



736
2e
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO
DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

"LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS
EN AMÉRICA LATINA Y SUS
REPERCUSIONES SOCIALES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
WENCESLAO RODRIGUEZ ESCUDERO

Asesor: Lic. Sara Leticia Rojas Campos

MEXICO, D. F.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/B1/94

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El pasante de la licenciatura de Derecho WENCESLAO RODRIGUEZ ESCUDERO, solicitó inscripción en este Seminario y registro el tema intitulado:

" LA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES ", designándose como asesor de la tesis al LIC. SARA LETICIA ROJAS CAMPOS.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentada ante el jurado que para efectos de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLE EN VERDAD Y CON LIBERTAD"
Cd. Universitario, 05 de Octubre de 1994.



[Firma manuscrita]

FACULTAD DE DERECHO
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ELT/cus

Lic. Sara Leticia Rojas Campos.
Abogada

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E

Estimado Maestro por medio de la presente comunico a usted que la tesis del alumno WENCESLAO RODRIGUEZ ESCUDERO, que me encomendó usted dirigir intitulada "LA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES", la cual consta de 4 capítulos y que tratan de lo siguiente:

El primer capítulo, del concepto de Derechos humanos, los valores que los protegen, su evolución histórica tomando en consideración sus características, fundamentación y su violación.

El segundo capítulo, de los antecedentes históricos, de su tratamiento en la organización de las Naciones Unidas, en los Estados Americanos, en México, así como la defensa de los Derechos Humanos, a través de organismos protectores.

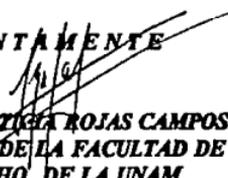
El tercer capítulo del Marco Legal, en cuanto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, estatutos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los pactos internacionales así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El cuarto capítulo La violación de los Derechos Humanos en América Latina y sus Repercusiones Sociales, Situación General de la Violación a los Derechos Humanos en América Latina, Cultura de la Violencia, Rechazo Social y Desconfianza hacia las Autoridades y la Demanda Social para la Creación de Organismos Protectores de Derechos Humanos.

Lic. Sara Leticia Rojas Campos.
Abogada

Por todo lo anteriormente manifestado la tesis profesional de referencia se encuentra concluida y por tal motivo la someto a su consideración a fin de que si así lo estima y otorgue su aprobación, con el objeto de que el alumno de referencia pueda continuar con los trámites respectivos para la realización de su examen profesional.

Agradezco de antemano las atenciones que se sirva otorgar a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. SARA LETICIA ROJAS CAMPOS
PROFESORA DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNAM

A MIS PADRES

A LUPITA

GRACIAS A LUIS POR SU GRAN AYUDA

**LA VIOLACION A LOS DERECHOS
HUMANOS EN AMERICA LATINA Y
SUS REPERCUSIONES SOCIALES**

Revisó:
lic. VERÓNICA GONZÁLEZ MEZA

LA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES.

pág.

INTRODUCCION.

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES.

1.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.	1
1.1.1. Algunas denominaciones.	2
1.1.2. Definiciones.	3
1.2. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.	6
1.2.1. La vida.	12
1.3. EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	15
1.3.1. Derechos Civiles y Políticos.	15
1.3.2. Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	19
1.3.3. Generación de Solidaridad, Nuevos Derechos Humanos o Derechos de los Pueblos.	24
1.4. CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.	27
1.4.1. Son absolutos los Derechos Fundamentales ?	29
1.5. FUNDAMENTACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.	31
1.5.1. Fundamentación Naturalista.	31
1.5.2. Fundamentación Historicista.	34
1.5.3. Fundamentación Ética.	36

1.6. SU VIOLACION	38
-------------------	----

1.6.1. Participación de la Comunidad Internacional ante violaciones a los Derechos Humanos.	40
---	----

CAPITULO 2

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1. ROMA.	43
------------	----

2.2. LA EDAD MEDIA.	46
---------------------	----

2.3. ESPAÑA.	49
--------------	----

2.4. INGLATERRA.	52
------------------	----

2.5. MOVIMIENTOS SOCIALES DEL SIGLO XVIII.	54
--	----

2.5.1. Independencia de Norte América.	55
--	----

2.5.2. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.	57
---	----

2.6. CREACION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.	59
---	----

2.7. ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.	62
--	----

2.8. MEXICO.	64
--------------	----

2.9. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE ORGANISMOS PROTECTORES.	69
---	----

CAPITULO 3
MARCO LEGAL.

3.1. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	75
3.2. DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	77
3.3. ESTATUTOS DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	80
3.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES POLITICOS.	83
3.5. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	86
3.6. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.	89

CAPITULO 4
LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES.

4.1. SITUACION GENERAL DE LA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA.	93
4.2. CULTURA DE LA VIOLENCIA.	102
4.3. RECHAZO SOCIAL Y DESCONFIANZA HACIA LAS AUTORIDADES.	105
4.3.1. Autoridades administrativas.	106
4.3.1. Autoridades judiciales.	108

4.4. DEMANDA SOCIAL PARA LA CREACION DE ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS.	110
4.4.1. Creación del Ombudsman Judicial.	114

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Uno de los graves problemas que aquejan actualmente a la humanidad, es el referente a la violación de los Derechos Humanos. Debido a ello, han surgido infinidad de organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y privados, dedicados a la promoción y defensa de estos derechos.

No obstante lo anterior las violaciones a los Derechos Humanos siguen presentes en todo el mundo, y en algunas partes, como es el caso de América Latina, con una intensidad alarmante.

Los Estados latinoamericanos, han creado un gran Sistema de Promoción y Protección de Derechos Humanos. Sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos realizados, no se ha logrado mejorar la situación de los Derechos Fundamentales en la región. Por el contrario, en algunos países ha empeorado notablemente.

Desde luego, la tarea no es fácil. Los problemas que enfrentan los países latinoamericanos son muy difíciles de resolver y requieren del máximo esfuerzo de los gobiernos y de los gobernados para poder solucionarlos. Las guerrillas, la pobreza extrema, el narcotráfico, la mala distribución de la riqueza, la corrupción los grupos marginados y la corrupción del poder, entre otra molestias, hacen de la región un lugar propicio para la violación de los Derechos Humanos.

Para lograr el control, los gobiernos contratan a mercenarios que matan o hacen "desaparecer" a personas inocentes e indefensas. Algunas víctimas son escogidas por sus opiniones políticas, su origen étnico o su clase social; otras, son silenciadas por protestar contra tales abusos.

Se ha generado una verdadera cultura de la violencia, que es asimilada permanentemente por todos nosotros. El respeto a la vida, la libertad y la dignidad de las personas, parece ser menos importante

que el dinero y el poder.

Los Estados latinoamericanos están en crisis, y en algunos casos al borde de la ingobernabilidad. Los gobernados ya no respetan a las autoridades, les temen.

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

El concepto de Derechos Humanos está ubicado de acuerdo con los tratadistas, en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional. Sin embargo, su sentido y alcance dista mucho de ser claro y unívoco, ya que cada tratadista posee su propio punto de vista sobre este tema.

Las causas pueden ser muy variadas, por ejemplo, las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que imperan en una época determinada, influyen en el pensamiento de los estudiosos de la materia.

No obstante, el verdadero problema radica en la ineficacia y negligencia de los gobiernos para proteger efectivamente las prerrogativas de las personas, a pesar de su consagración en las Constituciones de los Estados y en Tratados Internacionales.

1.1.1 Algunas denominaciones.

Los Derechos Humanos, también son conocidos como:

- Derechos del Hombre: se basa en la idea del hombre (género) como individuo perteneciente a la especie humana, pero con un carácter personalista.

- Derechos Naturales: considerando que son inherentes a la persona ya que tienen su fundamento en la misma naturaleza humana. Esta denominación se encuentra vinculada a la corriente "iusnaturalista", que considera a los Derechos Humanos como una prolongación de los Derechos Naturales.

- Derechos Fundamentales: se refiere a que son primarios o indispensables y sirven de fundamento a otros más particulares, derivados o subordinados de ellos.

- Derechos Individuales: deriva de la idea de la individualización de los derechos de cada persona como sujeto que pertenece a la especie humana.

- Derechos Innatos u Originarios: es un término

poco utilizado y es la contraposición de los "derechos adquiridos". Su argumento es que mientras los primeros nacen con el hombre, sin requerir ninguna condición, los segundos para existir requieren de un hecho jurídicamente positivo.

1.1.2 Definiciones.

De igual forma que las denominaciones de los Derechos Humanos, existen diversas definiciones que tratan de explicar el contenido de los mismos, algunas de ellas son las siguientes :

El profesor Gregorio Peces Barba, los define como: "...derechos subjetivos fundamentales como conjunción filosófica de los derechos humanos con su plasmación en un derecho positivo vigente".(1)

El autor explica que es una facultad que la norma atribuye para proteger a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental

(1) Bidart Campos, German J.; Teoría General de los Derechos Humanos; primera edición; UNAM; México; 1989; pág. 231.

que afecte a su desarrollo integral como ser humano en una comunidad de hombres y mujeres libres, exigiendo el respeto de los demás grupos sociales y del Estado en caso de infracción.

El autor Antonio Pérez Luño, en su definición habla por un lado de los Derechos Humanos y por el otro, de los Derechos Fundamentales. Los Derechos Humanos son "...el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias humanas las cuales deben ser reconocidas previamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional; en cambio los Derechos Fundamentales, son aquellos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y que suelen gozar de una tutela reforzada."(2)

El catedrático Eusebio Fernández, considera que la frase más adecuada para describir en la actualidad a los Derechos Humanos es "derechos fundamentales del hombre ", y en ella pretende decir "...que toda persona posee

(2) Bidart Campos, German J.; ob. cit.; pág. 234.

unos derechos morales por el simple hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Pero al mismo tiempo se requiere subrayar que esos derechos son fundamentales, es decir, se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones de desarrollo de esa idea de dignidad."(3)

El mismo autor aclara que no se trata de una lista interminable de derechos sin ningún tipo de control, sino que se refiere exclusivamente a aquellos que son necesarios para el desarrollo de una vida digna, es decir, aquellos a los que considera mas importantes: los derechos fundamentales, como lo son por ejemplo , la vida, la libertad y la igualdad.

Cada quien puede optar por una u otra definición. Lo importante es comprender que con el reconocimiento, ejercicio y protección de los Derechos Humanos se pretende satisfacer una serie de exigencias que se

(3) Fernández, Eusebio; Teoría de la Justicia y Derechos Humanos; primera edición; Debutco; Madrid, España; 1984; pág. 78.

consideran necesarias para el desarrollo de una vida digna.

Por último podemos definir a los Derechos Humanos como aquellos valores morales que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir dignamente. Nos permiten desarrollar nuestras cualidades humanas para satisfacer nuestras necesidades, no sólo físicas sino también espirituales. Se basa en la exigencia de una vida en la cual la dignidad y los valores inherentes a cada ser humano, sean respetados y protegidos.

1.2 CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos constituyen en la actualidad un "ideal común" para todos los pueblos del mundo, o como los nombran algunos tratadistas como German J. Bidart Campos, un " Sistema de Valores " (4)

El Sistema de Valores es un fenómeno social que ha evolucionado constantemente a lo largo de la historia,

(4) Bidart Campos, German J.; ob. cit.; pág. 133

como lo muestran las tres generaciones de Derechos Humanos, de las que se hablará en otro apartado y que enlistan una gran cantidad de prerrogativas que representan el gran desarrollo que existe en materia de estos derechos.

El tratadista Antonio Pérez Luño, nos muestra su visión del sistema de valores, en lo que llama la fundamentación subjetivista de los derechos: "...el intersubjetivismo representa un esfuerzo por concebirlos como valores intrínsecamente comunicables, es decir, como categorías que, por expresar necesidades social e históricamente compartidas, permiten suscitar un consenso generalizado sobre su justificación."(5)

A partir de dicho sistema, es posible abastecer las pretensiones y necesidades de las personas, mismas que con el tiempo darán contenido a lo que tradicionalmente se ha denominado el bien común.

Existen varias clasificaciones sobre Derechos Humanos sin embargo, es difícil que exista uniformidad ya

(5) Bidart Campos, German J.; ob. cit.; pág. 133

que cada estudioso tiene una forma diferente de ver las cosas y por ello resultan bastante subjetivas. No obstante, el autor Bidart campos, explica que "la enumeración de derechos tiene en la actualidad cierto consenso internacional, por que las declaraciones internacionales, los tratados internacionales, y hasta el mismo Derecho Constitucional comparado, exhiben un repertorio en el que las afinidades permiten condensar un catálogo de base común ".(6)

A continuación el citado autor presenta una clasificación que muestra un panorama general de los Derechos Humanos, ya que no los agrupa en categorías (civiles, sociales, económicos, culturales, políticos, etc.), toda vez que considera que algunos derechos tienen contenidos diversos, que permiten ubicarlos en más de una categoría; por ejemplo el derecho a la salud que puede clasificarse dentro de los Derechos Civiles, ya que implica para el sujeto pasivo, no atentar contra la salud ajena, al mismo tiempo es un Derecho Social, ya que genera para el sujeto pasivo obligaciones de dar o hacer para brindar atención a la salud ajena, (prestaciones

(6)Bidart Campos, German J.; ob. cit.; pág. 172.

sanitarias, médicas, etc.).

Es esta la clasificación:

- "a) Derecho de la personalidad jurídica;
- b) Derecho a la vida;
- c) Derecho a la integridad física y psíquica;
- d) Derecho a la dignidad personal;
- e) Derecho al nombre;
- f) Derecho a la nacionalidad;
- g) Derecho a la identidad sexual;
- h) Derecho al honor;
- i) Derecho a la libertad personal, que cabe desglosar en: 1) a la libertad corporal y de

locomoción; 2) a la libertad de intimidad y privacidad; 3) a la inviolabilidad de domicilio, de la correspondencia, de las comunicaciones privadas, de los papeles privados, de la sexualidad;

j) Derecho a la libertad de expresión por cualquier medio apto, que involucra: 1) libertad de dar y recibir información; 2) libertad de crónica; 3) libertad de comunicación; 4) derecho de rectificación y respuesta;

k) Derecho a la libertad religiosa, de conciencia de culto;

l) Derecho a la libertad de enseñanza, que puede desglosarse así: 1) a la libertad de enseñar y aprender; 2) a la libertad de educar a los hijos; 3) a la libertad de cátedra;

m) Derecho de trabajar que involucra: 1) el aspecto remuneratorio; 2) el aspecto referente a las

condiciones dignas de trabajo; 3) el aspecto referente a la duración del trabajo (descansos, estabilidad, etc.);

n) Derecho a la libre asociación;

o) Derecho de reunión;

p) Derecho a contraer matrimonio;

q) Derecho de petición;

r) Derecho de contratar, incluye la contratación colectiva;

s) Derecho de huelga;

t) Derecho de propiedad, incluye el derecho sucesorio;

u) Derecho de ejercer comercio, industria, y actividades lícitas;

v) Derecho a la seguridad social;

w) Derecho a la jurisdicción que involucra el acceso a ella, el debido proceso, y la sentencia justa y eficaz y;

x) Derecho a la libertad política y de participación." (7)

Hablar de cada uno de los derechos enlistados sería demasiado extenso, por lo cual, a continuación se hace referencia al derecho más importante que existe y que es indispensable para que existan los demás derechos: la vida.

1.2.1 La vida.

El derecho a la vida es sin lugar a dudas el primero y más importante, ya que si ésta no existiera, no tendría sentido ningún otro derecho.

La vida tiene diversas manifestaciones, que son:

"- La vida humana;

(7) Bidart campos, German J.; ob. cit.; págs. 175 y 176.

-
- La vida social de las personas por medio de la que éstas realizan obras en común y;

 - La vida de la naturaleza que relaciona a los seres vivos con las demás especies vivientes."(8)

Podemos decir que se puede ver la vida como una realidad individual, colectiva, y también ambiental o ecológica. Es por esta razón que la vida no debe entenderse simplemente como la existencia, es decir, la presencia de signos vitales. Es necesario que estén satisfechas todas las necesidades humanas para alcanzar una calidad de vida determinada, misma que será diferente en cada época y que deberá perseguir ciertas metas fijadas de acuerdo con la dignidad de las personas.

La vida social del hombre, es indispensable para sobrevivir en la tierra, ya que la relación con los humanos le ayuda a satisfacer necesidades biológicas y psíquicas. Es la familia el primer ámbito de socialización, en ella se aprende a relacionarse con los

(8) Bustamante, Francisco; Derechos Humanos en el Aula; primera edición; SERPAJ; Montevideo, Uruguay; 1992; pág. 48.

demás y a buscar su cooperación. En segundo lugar se encuentra el trato con grupos de la escuela, del trabajo, del sindicato, de la iglesia, del club y de asociaciones de todo tipo, es en éstos donde nace la protección de las personas y sus agrupaciones; procurando garantizar y defender sus derechos frente a la acción de asociaciones de mayor fuerza como el Estado o las empresas.

El cuidado de la naturaleza es indispensable para que exista la vida humana. Es nuestra casa y nuestra fuente de alimentos y de toda clase de satisfactores necesarios para sobrevivir. Sin embargo, el hombre en pago, ha puesto en peligro la existencia de muchos recursos no renovables a causa de intereses particulares. Es importante comprender que la naturaleza nos pertenece a todos puesto que todos vivimos en ella y sufrimos las consecuencias de su deterioro.

"Concebimos el derecho a la vida partiendo de considerar a la persona humana como un ser viviente provisto de cuerpo y de espíritu, que crece a través de su relación con los demás y con el ambiente natural." (9)

(9) Bustamante, Francisco; ob. cit.; pág. 51.

1.3 EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La evolución de los Derechos Humanos se divide en tres etapas, conocidas como "las tres generaciones", las cuales son: la de los clásicos Derechos Civiles y Políticos; la de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales; y la generación de Solidaridad o nuevos Derechos Humanos.

1.3.1 Derechos Civiles y Políticos.

Este período tiene su origen en Francia en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, como consecuencia de la opresión monárquica sobre el pueblo.

En esta etapa, la intervención del Estado es limitada. Se convierte en un "Estado gendarme", es decir, un Estado abstencionista cuyo lema era: "laissez faire" y tenía como papel, "...cuidar, vigilar, y garantizar la libre competencia y el juego armónico de los derechos, resguardando el orden y la seguridad." (10)

(10) Bidart Campos, German J.; ob. cit.; pág. 328.

Los derechos del hombre o libertades, aparecían como "... rutas abiertas ante la independencia y la iniciativa de los individuos." (11) Es por eso que la supuesta igualdad, únicamente lo era de derecho y no como lo es actualmente, (o al menos se pretende) una igualdad de hecho.

También, existe en la citada Declaración, una distinción entre los derechos del hombre y los derechos del ciudadano. Cuando se refiere al hombre, considera que es un ser que existe fuera de la sociedad desde antes que ésta; por otro lado, al referirse al ciudadano, lo considera como sujeto a la autoridad del Estado. "Los derechos del hombre son naturales e inalienables, mientras que los derechos del ciudadano lo son positivos, garantizados por el derecho positivo. Los Derechos Humanos son Derechos Fundamentales por la propia razón que existieron antes que el Estado, mientras que los derechos del ciudadano están subordinados y dependen de éste." (12)

En la actualidad, tiende a desaparecer la

(11) Bidart Campos, German J.; ob. cit.: pág. 318

(12) Vasak, Karel: Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos; vol. 1; primera edición; UNESCO; Barcelona, España; 1984; pág. 43.

distinción entre derechos del hombre y del ciudadano y tras esta desaparición han surgido dos categorías: la primera se compone por el conjunto de derechos que se reconocen en las Constituciones y que corresponden a los derechos del ciudadano; mientras que la segunda se compone por los derechos que protegen el Derecho Internacional y que corresponden a los derechos del hombre.

A continuación se presenta una lista de los Derechos Civiles y Políticos, contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la ONU en 1948:

- a) Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- b) Todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la misma.
- c) Toda persona tiene derecho a un recurso de amparo.

-
- d) Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- e) Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.
- f) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en juicio público.
- g) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.
- h) Toda persona tiene derecho de acceso a las funciones públicas de su país.
- i) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se

expresará mediante elecciones auténticas."(13)

1.3.2 Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La segunda generación de Derechos Humanos, fue considerada por mucho tiempo (siglos XVIII y XIX) un subproducto de los Derechos Civiles y Políticos. No fue sino hasta principios del siglo XX cuando tomaron fuerza y fueron plasmados en diferentes documentos nacionales, tales como la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917; la Declaración de los Derechos de los Pueblos Trabajadores y Explotados, de 16 de enero de 1918 (incorporada a la Constitución de la República Soviética Federativa Rusa, de 10 de julio de 1918); la Constitución Weimar de Alemania, de 1919; la Constitución de la República Española, de 1931; la Constitución de la URSS, de 1937; y la Constitución de Irlanda, de 1937.

El reconocimiento y la práctica de estos derechos ha tenido grandes avances a partir de la Segunda Guerra Mundial, debido sobre todo a la influencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

(13)Academia Mexicana de Derechos Humanos; Educación Básica y Derechos Humanos; primera edición; México; 1990; pág. 21.

Aún cuando los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aparecen en el orden constitucional por primera vez en México en 1917, se considera que fue a raíz de la revolución socialista en la Unión Soviética cuando surge esta nueva categoría de Derechos Humanos y de ahí se extendió a todo el mundo.

Estos derechos representan una característica especial ya que generalmente requieren para tener vigencia, de prestaciones positivas (de dar o hacer) por parte del Estado. Se inspiran en "...el concepto de libertad positiva o libertad para, conjuga la igualdad con libertad, busca satisfacer necesidades humanas cuyo logro no esta siempre al alcance de los recursos individuales de todos, pretende políticas de bienestar, asigna funcionalidad social a los derechos, acentúa a veces sus limitaciones, deja de lado la originaria versión individualista del liberalismo, presta atención a la solidaridad social, tiende al desarrollo (no sólo material y económico, sino también social, cultural , político, etc.), toma como horizonte al Estado social de derecho o de democracia social y, en síntesis, acoge la idea de que la dignidad de la persona requiere condiciones de vida sociopolítica y personal, a las que

un Estado -ya no abstencionista- debe ayudar y estimular con eficacia dentro de la legitimidad democrática".(14).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, contiene un listado de prerrogativas económicas, sociales y culturales, el cual se muestra a continuación:

- " a) Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

- b) Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

- c) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

- d) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, la alimentación, el

(14) Bidart Campos, German J.; ob. cit.; págs. 196 y 197

vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- e) Derecho a la salud física y mental.
- f) Derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.
- g) Protección contra el hambre.
- h) La familia tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
- i) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.
- J) Toda persona tiene derecho a la educación primaria, secundaria, superior, profesional.
- k) La instrucción elemental será gratuita.
- l) Compromiso de los Estados para desarrollar un sistema educativo.

-
- m) Los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

La educación tendrá por objeto:

- n) El pleno desarrollo de la personalidad humana.
- o) Favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos.
- p) Promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- q) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.
- r) A gozar de las artes.

s) A participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

t) Las minorías (étnicas, religiosas o lingüísticas) tienen derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma."(15)

1.3.3 Generación de solidaridad, nuevos derechos humanos, o derechos de los pueblos.

Por último, aparecen los derechos de solidaridad, así como una gran lucha por su reconocimiento y respeto. Este surgimiento es producto de la aparición de una serie de necesidades , cuya satisfacción representa un grave problema para el futuro de la humanidad.

Esta nueva generación, recibe el nombre de "solidaridad, por que derivan de una cierta concepción de la vida en comunidad y sólo son realizables por la

(15)Academia Mexicana de Derechos Humanos; ob. cit.; págs. 21 y 22.

mancomunidad del esfuerzo de todos los que participan en ella."(16)

Si tomamos como ejemplo el derecho a la vida, para diferenciar el carácter subjetivo de los derechos del hombre (civiles y políticos) del carácter colectivo de los derechos de esta generación, observamos que un individuo es titular del derecho, que es "suyo" y de nadie más, en su derecho a la vida no hay otro titular. En cambio, si tomamos un derecho que pertenezca a la tercera generación, por ejemplo, el derecho a la preservación del medio ambiente, encontramos que todos los individuos que viven en la misma región, tienen subjetivamente ese derecho; pero como el bien tutelado es común, toda vez que todos comparten el medio ambiente, resulta que además existe un derecho compartido por una pluralidad que desemboca en interés común, "...por lo tanto, en la mayoría de los casos estos derechos tienen como titulares además de los individuos, a los Estados, los pueblos y las organizaciones internacionales..."(17) y cabe agregar, que para su realización requieren del

(16) Bidart Campos, German J.; ob. cit.; pág. 196

(17) Aylwin O., José; Derechos Humanos: Desafíos Para un Nuevo Contexto; primera edición; Comisión Chilena de Derechos Humanos; Santiago, Chile; 1992; pág. 43.

esfuerzo conjunto de todos los componentes de la sociedad, y sobre todo de la comunidad internacional

En la actualidad, los derechos de solidaridad están empezando a ser regulados jurídicamente, tanto en el plano nacional como en el internacional.

En el plano internacional, su reconocimiento empezó con la resolución 4(XXXIII), adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1977, la cual en el párrafo cuarto, recomienda el Secretario General de la ONU, efectuar en colaboración con la UNESCO, "un estudio sobre el derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional."(18)

Por lo que a continuación, se señala una lista de los derechos de solidaridad o de los pueblos.

"a) A la autodeterminación.

A la independencia económica y política.

A la identidad nacional y cultural.

(18)Revista de Análisis y Actualización Jurídica; año 1; No. 1; diciembre; 1990; pág. 27.

b) A la paz.

A la coexistencia pacífica.

Al entendimiento y confianza.

A la cooperación internacional y regional.

c) Al desarrollo.

A la justicia social internacional.

Al uso de los avances de la ciencia y la tecnología.

A la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos.

d) Al medio ambiente.

Al patrimonio común de la humanidad.

A un medio ambiente de calidad que permita una vida digna."(19)

1.4 CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Al existir diversas apreciaciones acerca de los Derechos Fundamentales, cada corriente les atribuye determinadas características; así por ejemplo, los clásicos iusnaturalistas suelen asignarles los caracteres de inviolabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.

(19)Academia Mexicana de Derechos Humanos; ob. cit.; págs. 22 y 23.

Sin embargo, en este apartado no se pretende realizar una confrontación de teorías, de lo que se trata es de presentar una lista general que no sea representativa de alguna doctrina determinada, quedando de la siguiente forma:

- a) Originarios.
- b) Inalienables.
- c) Imprescriptibles.
- d) Dinámicos.
- e) Universales.
- f) Irrenunciables.
- g) Indispensables.
- h) Supra-gubernamentales.
- i) Reflejo del Sistema Político de un país.
- j) Forman parte de la naturaleza humana.
- k) Supra-jurídicos.
- l) Eternos.
- m) Inmutables.
- n) Son valores morales.

1.4.1 ¿ Son absolutos los Derechos Fundamentales ?

Aunque existen algunos Derechos Humanos que pueden considerarse como absolutos, la gran mayoría caen dentro de la nota general de relatividad, "...ya que están condicionados a las exigencias del orden moral y a las del orden jurídico, que obligan a ponerlos en relación con los derechos de los demás hombres y los imperativos del bien común."(20) Tenemos por ejemplo, las Libertades Públicas o Cívicas que se atribuyen a los personas en cuanto pertenecen o forman parte de un Estado y que están limitadas en su uso, por razones de prudencia política. Se encuentran en el mismo caso, los derechos de libertad e igualdad jurídica, como lo apunta, el tratadista Sánchez de la Torre, "...sólo en las líneas generales de un pensamiento utópico se puede continuar hablando de Derechos Humanos absolutos. Desgraciadamente, en la vida real, ni siquiera en el sistema social más civilizado alcanzan una extensión y una seguridad que permitan entenderlos de tal manera. Los Derechos Humanos son . libertades: esto es, facultades que requieren

(20)Castán Tobeñas, José; Los Derechos del Hombre; tercera edición; REUS; Madrid, España; 1985; pág. 19.

un gran despliegue de voluntad individual y de solidaridad colectiva. La libertad en intento y logro de una gran masa de virtudes sociales radicadas en lo más profundo y difícil de las personas. Por ello la libertad nunca es algo absoluto y espontáneo en la actividad o en la creencia humana, sino difícil cultivo de la dignidad personal de los individuos y de los pueblos."(21)

Sin embargo, existen algunas distinciones acerca de la relatividad de los Derechos Humanos. El autor José Castán, indica que algunos Derechos Humanos son absolutos, en determinados aspectos; así por ejemplo, tiene este carácter la libertad de conciencia, cuando se trate de la práctica privada de la religión.(22) Sin duda alguna, se refiere a los casos en que tal derecho se desenvuelve en el interior del hombre y por lo tanto cae fuera del campo jurídico, que regula las conductas externas de la vida y actividad de los seres humanos. Cabe aclarar, que tal derecho no se refiere sólo al ámbito religioso, sino también a los demás aspectos racionales de la vida humana.

(21)Castán Tobeñas, José; ob. cit.; pág. 19.

(22) IBÍDEM; pág. 20.

De lo anterior se desprende, que la única restricción de los Derechos Fundamentales, es la que resulta de la exigencia de que, en cualquier situación, dentro de la vida social y los poderes del Estado, se encuentra por encima, la dignidad humana, en todos sus aspectos físicos y morales.

Finalmente, hay que mencionar que los Derechos Humanos, exceptuando a la dignidad, por muy importantes que sean, son susceptibles de limitaciones.

1.5 FUNDAMENTACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A través de la historia, han existido diversos intentos por encontrar una justificación racional a los Derechos Humanos. Así, entre otras fundamentaciones encontramos la naturalista, la historicista y más recientemente, la llamada corriente ética.

1.5.1 Fundamentación naturalista.

Esta fundamentación, sostiene que el Derecho Natural consiste en un ordenamiento universal, que deriva

de la naturaleza humana, de la cual surgen prerrogativas que la persona tiene como reflejo de un orden normativo natural, y que por consecuencia son anteriores al derecho positivo. Lo anterior, debe entenderse en el sentido de exigencias éticas o principios jurídicos suprapositivos que son efectivamente, anteriores al derecho positivo e incluso, superiores desde el punto de vista ético o moral. Así lo explica el profesor Eusebio Fernández, al afirmar que no se trata de "...una superioridad jurídica, puesto que es totalmente inadecuado pensar que el Derecho Natural sea Derecho con el mismo título o en el mismo plano que el Derecho Positivo, y menos aún que los sea en un plano superior a éste."(23)

De acuerdo con esta corriente, los Derechos Humanos existen y los posee la persona, independientemente de que se reconozcan o no por el Derecho Positivo. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que los derechos naturales, necesitan, para ser considerados auténticos derechos en el sentido técnico jurídico del término, ser reconocidos en una norma de derecho, mientras esto no ocurra estaremos en presencia de "...valores, intereses,

(23) Fernández, Eusebio, ob. cit.; pág. 96

objetivos y deseos más o menos necesarios, importantes o fundamentales." (24)

Son tres las características más relevantes de esta fundamentación, como lo señala el catedrático Eusebio Fernández. (25)

-La primera de ellas, muestra que el origen de los derechos naturales no es un derecho vigente, sino un orden distinto al positivo; esto es, el orden jurídico natural.

-La segunda, es la relativa a que tanto el orden jurídico natural, como los derechos naturales de él deducidos, son expresión y participación de una naturaleza humana común y universal para todas las personas.

-La tercera y última característica, se refiere a la vida de estos derechos. Los Derechos Humanos existen y los posee la persona independientemente de que se reconozcan o no por el Derecho Positivo.

(24) Fernández, Eusebio; ob. cit.; pág. 96.

(25) IBÍDEM; págs. 93 y 94.

1.5.2 Fundamentación Historicista.

Esta corriente parte de la idea de que el sustento y raíz de los Derechos Fundamentales, se basa en la evolución y desarrollo social de la humanidad; ya no se encuentra en la naturaleza del hombre como sostienen los iusnaturalistas, sino en el desarrollo histórico a partir del cual los derechos que ahora consideramos como fundamentales, han evolucionado a través de un espacio y tiempo determinados.

El filósofo italiano B. Croce, quien sostiene esta teoría señala que los derechos son aceptados como tales para personas de una época en particular. "No se trata por consiguiente de demandas eternas, sino sólo de derechos Históricos, manifestaciones de las necesidades de tal o cual época, e intentos de satisfacer dichas necesidades." (26)

En cada etapa de la humanidad han existido valores que fueron justificables para dar respuesta a las necesidades de una comunidad en un momento histórico

(26) Fernández, Eusebio; El Problema del Fundamento de los Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos 1, 1981; AGISA: Madrid, España; 1982; pág. 93.

determinado. "...el derecho es substancialmente histórico, y la historicidad es una propiedad que atañe a lo jurídico como cualquier otro producto cultural humano" (27)

Savigny, considerado como precursor de la corriente en cuestión, pero sin desprenderse totalmente de la influencia iusnaturalista, propuso la existencia de un nuevo Derecho Natural; que habría de nacer de la naturaleza misma del pueblo y principalmente de su desarrollo, de la evolución constante de la colectividad y de sus necesidades a cubrir; "...todavía cabe hablar de un Derecho Natural, pero cuyo significado es muy distinto del que tradicionalmente se ha venido llamando Derecho Natural. Este nuevo Derecho Natural, es el que surge de la naturaleza vital y evolutiva de cada pueblo, en cuanto a producto de sus fuerzas vitales internas y calladamente operantes." (28)

El desarrollo de una colectividad, en un tiempo y espacio determinados, generan ciertas prerrogativas que

(27) Rodríguez, Molinero, M.; Derecho Natural e Historia en el Pensamiento Europeo Contemporáneo; Revista de Derecho Privado; Madrid, España; 1973; pág.267.

(28) IBÍDEM, pág. 75.

tienden al desarrollo de dicha sociedad, tomando en cuenta sus necesidades más apremiantes, sus proyectos y fines inmediatos. En resumen, para esta corriente, el fundamento de los Derechos Humanos, se encuentra en la historia, creadora de derechos que son relativos y de contenido variable, y tienen su origen en la evolución de la sociedad.

1.5.3 Fundamentación ética.

Esta fundamentación, tiene como uno de sus exponentes al maestro Eusebio Fernández, el cual afirma que ni la corriente naturalista ni la historicista responden satisfactoriamente al problema de fundamentar racionalmente los Derechos Humanos. Así, surge una teoría ecléctica, recogiendo los elementos más significativos de ambas corrientes.

Podemos resumir en dos, los aspectos principales de ésta teoría:

a) En primer lugar, considera que los Derechos Humanos, no van a encontrar su fundamento en el ámbito jurídico, sino que su origen y sustento se encuentra con

anterioridad al Derecho Positivo de cualquier pueblo. De tal forma, estos "derechos", no son normas legales, sino entidades suprapositivas que nada tienen que ver con el derecho, en tanto éste no las plasme en textos debidamente aprobados por el Estado, posibilitando con esto, una efectiva protección de los mismos.

Como podemos apreciar en el anterior planteamiento, nos damos cuenta que tanto el Iusnaturalismo, como el Historicismo, coinciden con la presente corriente, al afirmar que el fundamento de los Derechos Fundamentales, es suprajurídico.

b) En segundo lugar, esta corriente señala que los Derechos Humanos, aparecen como valores morales, como exigencias éticas que las personas poseen por el hecho de ser humanos. " Los Derechos Humanos, encuentran su fundamento en los valores que son su expresión; pero, en su caso, son valores fundamentales, que deben realizarse en la vida social, para que ésta pueda alcanzar sus fines en relación con el hombre. Serían así exigencias éticas propias de la naturaleza de las personas; inicialmente derechos morales con vocación de ser

reconocidos y consagrados en normas jurídicas."(29)

1.6 SU VIOLACION.

Es triste darse cuenta de que a pesar del gran desarrollo que ha alcanzado la humanidad, en materia económica, científica, tecnológica, etcétera; existe en la actualidad una gran cantidad de violaciones a los Derechos Fundamentales en todo el mundo. No obstante, cada día es mayor el número de organismos tanto gubernamentales como privados, dedicados a la protección de estos derechos.

Podemos definir la violación de los Derechos Humanos, como todo acto u omisión realizado por la autoridad Estatal que atente contra la dignidad de la persona.

Las violaciones a los Derechos Humanos, se presentan de tres formas según explica el tratadista Asbjorn Eide: "la violación por acción , la violación por omisión y la violación por exclusión."(30)

(29)Martínez, Bullé, Víctor Manuel; Los Derechos Humanos y su Fundamentación; Anuario Universidades; México; 1989; págs.113 y 114.

(30)UNESCO; Sobre la Resistencia a las Violaciones de los Derechos Humanos; primera edición; SERBAK; 1984; pág. 61.

La violación por acción, se presenta en las detenciones arbitrarias, en la violencia física realizada por la policía en contra de manifestantes, los maltratos que sufren los detenidos, las ejecuciones sin juicio, la demolición de viviendas como represalia colectiva, la eliminación organizada de personas. Estos son sólo algunos casos de violaciones por acción y se trata principalmente de violaciones a los derechos civiles.

La violación por omisión, se presenta cuando el poder público debiendo intervenir en una situación que lo amerita, permanece al margen. Un ejemplo, es cuando la policía no interviene al presenciar una agresión de un blanco en contra de una persona de color. Debido a la diversidad de formas que reviste este tipo de violación, puede confundirse con la violación por acción, como es el caso por ejemplo, de ciertos grupos terroristas que se dedican a exterminar a los opositores de un régimen militar. En este caso, el régimen finge ignorar quien comete dichos actos y no ejecuta medida alguna para prevenir la actividad terrorista, siendo en el mejor de los casos, culpable de la violación por omisión. También es frecuente este tipo de violación a través de la pasividad con que son toleradas la persecuciones que

sufren algunos sectores de la población, originada por conflictos de tipo social, étnico o religioso.

Por último se encuentra la violación por exclusión, que se manifiesta generalmente por medio de la supresión de determinadas capas de la población de las instituciones y servicios con que cuenta una sociedad.

1.6.1 Participación de la comunidad Internacional ante Violaciones a los Derechos Humanos.

En relación al tema, la Organización de las Naciones Unidas efectuó un seminario dedicado a los efectos provocados por un orden económico internacional injusto sobre la economía de los países del tercer mundo y los obstáculos que ello representa para la puesta en práctica de los Derechos Humanos. "Este concepto ilustra una de las principales causas de las violaciones en el tercer mundo, a saber: la desigualdad de la división internacional del trabajo, del acceso a las tecnologías y a su control de los beneficios resultantes de las actuales estructuras de intercambio comercial y de inversiones en la esfera internacional."(31)

(31)UNESCO; ob. cit.; pág.75.

Un problema que presentan numerosos países del tercer mundo, es que no cuentan con la capacidad para garantizar los derechos económicos y sociales de los ciudadanos. En numerosas ocasiones, a los problemas internos se suman fuerzas extranjeras que atacan sus políticas. Y al hacer frente a estas reacciones, terminan por violar también los derechos civiles y políticos. En algunos casos, los gobiernos son derrocados dando lugar a regímenes militares que no respetarán en absoluto los Derechos Humanos.

Otro grave problema internacional, es la existencia de un orden militar mundial que presenta grandes diferencias jerárquicas. En la cúspide se encuentran las superpotencias, luego se encuentra un número mayor de potencias intermedias y por último los estados más débiles. Lo anterior da como resultado la constante amenaza de los estados militarmente más poderosos de intervenir en asuntos internos de los demás Estados.

Estos problemas internacionales dificultan la protección de los Derechos Humanos. Para poner en práctica un programa de protección de estos derechos a

nivel internacional, es necesario que se construya un nuevo orden económico mundial. Son necesarias acciones tendientes entre otras cosas a reducir efectivamente los arsenales militares, pero, sobre todo deben de intensificarse los esfuerzos internacionales orientados a reducir las violaciones de los Derechos Humanos.

Aunque en la actualidad se llevan a cabo acciones por parte de la ONU y de organizaciones regionales como la Organización de Estados Americanos, para proteger los Derechos Fundamentales todavía es alarmante la cantidad de violaciones que impunemente se realizan en nuestro país, en Latinoamérica y en todas partes del mundo.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1 ROMA.

Durante la época romana, el respeto y protección de los Derechos Humanos tuvo muy poca atención. Existieron instituciones denigrantes como la esclavitud, que estaba muy arraigada a la antigüedad y que deriva de los derechos que tenía el vencedor en una guerra, de matar al prisionero; pero que por conveniencia, en vez de matar a los vencidos, aprovechaban sus servicios.

No obstante, Justiniano ya reconocía junto con los jurisconsultos clásicos, que era una violación al Derecho Natural: "la esclavitud es una institución del derecho de gentes por la cual, contrariamente a la naturaleza, una persona se somete al dominio de la otra." (32)

Por su parte, Alcidas, sostenía que "por Derecho Natural, todos los hombres nacen libres y que la

(32) Bravo González, Agustín; Bravo Valdés, Beatriz; Primer Curso de Derecho Romano; duodécima edición; Pax-México, 1987; pág. 116.

esclavitud era incompatible con este derecho."(33) Sin embargo, era tal el arraigo en las costumbres de los pueblos, que no podía concebirse una sociedad sin esclavitud. Después de las grandes conquistas, las diferencias de raza y religión entre los romanos y los esclavos, originó que el "amo", tratara con excesiva crueldad a sus esclavos, lo que dio lugar a una corriente humanitaria en su favor. Cicerón, pugnó por que se les tratara como hombres libres asalariados.

La existencia de la esclavitud y de una gran desigualdad social y humana, fue característico en las tres etapas de Roma. Los ciudadanos eran los patricios, constituían una gran minoría y contaban con el poder económico y político. Por el contrario, los plebeyos, constituían la inmensa mayoría y carecían de riquezas y de derechos políticos y civiles.

También existió una institución denominada "manus iniectio", por medio de la cual el deudor insolvente, pasaba a ser propiedad del acreedor en calidad de esclavo y podía incluso ser vendido como si fuera cualquier

(33)Bravo González, Agustín; ob. cit.; pág. 116.

mercancía. Cuando el deudor tenía varios acreedores, éstos lo llevaban a la plaza pública y le daban muerte desmembrándolo; posteriormente se repartían sus restos simulando el pago de las deudas.

A la caída de la monarquía, las pocas leyes que había fueron abrogadas, por lo que el derecho consuetudinario era interpretado por los patricios, por supuesto, desprotegiendo a los plebeyos. Lo que ocasionó la exigencia de que se elaborara un código escrito aplicable a toda la ciudadanía, y así fue como en el año 451 a.C., se comenzó a estructurar un código llamado la Ley de las Doce Tablas, que codificó el derecho consuetudinario que se aplicaba en esa época.

Sin embargo, esta ley no llenó las aspiraciones de los plebeyos; la igualdad que esperaban con los patricios no les fue concedida. No obstante, en esta ley encontramos dos antecedentes importantes sobre la protección de los Derechos Fundamentales:

- Toda ley debe ser general y jamás aplicarse a uno o varios individuos en particular.

-La exigencia de un juicio previo, para poder privar de la vida a una persona, lo que viene a ser un precedente de la garantía de audiencia.

2.2 LA EDAD MEDIA.

La Edad Media no fue una época favorable para el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos. Existía una gran influencia de la filosofía aristotélica. Santo Tomás de Aquino consideraba que la ley natural deriva de la razón, por lo tanto, el derecho medieval no reconocía las cualidades humanas que no comprendía.

Otro aspecto del pensamiento jurídico que se desarrolló considerablemente al final de la Edad Media, fue el concepto de soberanía del Estado. "Tal principio iba a convertirse posteriormente en uno de los mayores obstáculos para la protección internacional de los Derechos Humanos."(34)

Esta etapa se caracterizó por la existencia del

(34) Vasak, Karel; ob. cit.; pág. 38.

Feudalismo, la Santa Inquisición, las Cruzadas, y hacia el final, por la aparición del Renacimiento.

El Feudalismo, fue una institución que otorgaba a una sola persona el dominio de una amplia extensión territorial, que comprendía además, un poder absoluto sobre los bienes y las personas que habitaban ese lugar. Un ejemplo de ello, era el derecho de "pernada", que consistía en la facultad que tenía el señor feudal, para que la doncella que quisiera contraer matrimonio con alguno de sus súbditos, pasara la primera noche con él. A pesar de lo anterior, surge en esta época el derecho Cartulario o Foral, por medio del cual, el rey favorecía a los ciudadanos en lo particular o a las municipalidades en lo general, respetándoles una serie de derechos ,de libertades y básicamente de propiedad.

En el siglo XII, surge una institución llamada la "Santa Inquisición", cuyo fin era el de castigar a los ateos, apóstatas y herejes. Fue creado el Tribunal del Santo Oficio, para prevenir y reprimir los delitos contra la fe. Los procedimientos que se utilizaban para averiguar la inocencia o culpabilidad de los inculpados,

consistía en diversos tormentos conocidos como "Ordalías o Juicios de Dios", entre los que se encuentran: el potro, el hierro candente y la prueba del agua bendita. Pero eso no era todo, si alguna persona tenía la suerte de salir viva del suplicio, existían aparte penas que iban desde las simples penitencias espirituales, hasta el descrédito público, los azotes, las multas, la cárcel de por vida en los monasterios, el destierro y la quema en la hoguera.

Sin embargo surge en Europa a finales del siglo XV una gran corriente intelectual y artística que recibió el nombre de Renacimiento. Ya no se encuentra la inspiración en los ideales cristianos, sino en a la antigüedad Greco-Latina, así pues, se coloca en el centro de atención al hombre mismo y su vida terrenal en lugar de Dios y la vida después de la muerte. "Los juristas del siglo XV construyeron una jerarquía normativa para concluir que el gobernante no debía ser sino un servidor del pueblo, estando obligado a observar los principios del Derecho Natural (obra de Dios a través de la razón humana), del Derecho Divino (fruto de la revelación) y del Derecho de Gentes (conjunto de reglas aplicables a todas las naciones y derivadas del Derecho Natural). De esta manera

se preparó el terreno eidético donde posteriormente habría de brotar el pensamiento que reivindicó la dignidad de la persona humana y sus derechos y prerrogativas frente al Estado".(35)

2.3 ESPAÑA.

Antes de que esta nación se consolidara como tal, tuvo que pasar por una serie de acomodamientos y adaptaciones. Sus primeros pobladores fueron los iberos y los celtas. También se establecieron colonias de extranjeros como los fenicios, griegos, cartagineses, etc.

Los romanos conquistaron varias regiones de la Península Ibérica. A la caída de Roma, aparecen los visigodos o godos de occidente, quienes asombrados por la perfección de sus leyes conservaron su vigencia, pero poco a poco las fueron reformando con sus usos y costumbres. Posteriormente, tres emperadores de nombres Recaredo, Chindasvinto y Recesvinto, crearon una obra

(35)Burgoa, Ignacio; Las Garantías Individuales; vigésima primera edición; PORRUA; México; 1988; pág. 76.

jurídica muy importante conocida como el Fuero Juzgo. Dicha obra contiene diversas materias jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público. En su título primero establece un principio muy valioso "...que traduce la limitación natural que desde el punto de vista etico-político debía tener la autoridad real en la función legislativa y de justicia, así como índice de legitimidad del monarca, en el sentido de que sólo será rey, si hiciere derecho, y si no lo hiciere, no será rey." (36)

En el siglo XII, las Cortes del Reino de León expidieron el Pacto Político-Civil, en cuyo documento se encuentran disposiciones diversas sobre materias de carácter civil, penal, político y administrativo; estableció también la inviolabilidad del domicilio y la garantía de audiencia.

En el siglo XVI, las Cortes del Reino de Aragón expidieron el Privilegio General, en el cual se establece el derecho de los particulares para oponerse a la restricción arbitraria e injusta de la libertad personal.

(36)Burgoa, Ignacio; ob. cit.; pág. 77.

En la segunda mitad del siglo XIII, fueron expedidas bajo el gobierno de Alfonso X, las Siete Partidas, ordenamiento considerado como una de las obras más geniales producidas en pleno medievo. Así, en la tercera partida, se establece que el emperador ha de designar a los jueces ordinarios, es decir, implica la institución de tribunales separados de la autoridad gubernativa; también se establece en esa misma partida, que contra derechos naturales, no podía valer privilegio ni carta de ningún emperador.

En el siglo XIX, y como consecuencia de la ideología liberal, las cortes de Cádiz de 1812, establecieron una serie de derechos tales como el de audiencia, la inviolabilidad del domicilio, la protección de la propiedad privada y la libertad en la emisión del pensamiento.

Sin embargo, estos derechos sólo fueron simples declaraciones ya que no se instituyó medio procesal alguno para protegerlos.

2.4 INGLATERRA.

En las primeras épocas de la Edad Media, prevalecía el régimen de la venganza privada. Poco a poco, fue creándose un conjunto de restricciones a esta práctica social que recibió el nombre de "la paz del rey". Lo que ayudó a que paulatinamente desapareciera dicha institución.

Posteriormente y como consecuencia de la imposibilidad del rey para impartir justicia a todos los lugares del reino, se estableció " la Curia Regis" o Corte del Rey, a la que éste le delegó diversas atribuciones. De esta manera, los tribunales de los distintos pueblos que habitaban Inglaterra fueron sometidos a la autoridad judicial central, la cual respetó sus costumbres y tradiciones jurídicas. Es así como surge el "Common Law" o derecho no escrito "...que fue y es un conjunto normativo, enriquecido y complementado por las resoluciones judiciales de los tribunales ingleses, y en particular por la Corte del Rey, las cuales constituyeron a su vez, precedentes

obligatorios no escritos para casos sucesivos." (37)

Sin embargo el Common Law, no siempre fue respetado por el rey, quien abusando de su autoridad creyó ser tan poderoso que no pensó que pudiera ser obligado a respetar los derechos de sus gobernados. Fue así como en el año de 1215 los barones ingleses obligaron al rey Juan Sin Tierra, a firmar un documento llamado "Magna Charta", en el cual se reconoce una serie de derechos y libertades a los nobles, al clero, a los hombres libres y a la comunidad.

En su capítulo 46, este documento establece que nadie podrá ser arrestado, expatriado o privado de sus propiedades, sin previo juicio ante sus pares. Es un precedente de la garantía de audiencia.

La Carta Magna, consagró además otros derechos, como lo son: el respeto a la libertad personal, a la propiedad, a la seguridad jurídica en su aspecto de legalidad.

El Common Law, se basa fundamentalmente en los

(37)Burgoa, Ignacio; ob. cit.; pág. 85.

principios de respeto a la propiedad y a la seguridad personal, sin embargo, el rey solía desconocerlos, lo cual dio lugar a la célebre "Petition of Rights", que fue una reclamación al rey por las violaciones y arbitrariedades cometidas a los ciudadanos, obligándolo a hacer justicia según las leyes y costumbres del reino. Esta, consagra entre otros derechos, el de petición, el de portación de armas, libertad de expresión, de tribuna en el parlamento, la prohibición de impuestos ilegales, penas crueles o inusitadas.

Por último, cabe hacer mención de la institución denominada "Writt of habeas corpus", que fue un medio procesal de protección contra las detenciones arbitrarias e injustas, consistiendo en un documento emitido por la autoridad judicial en el que se ordena la liberación inmediata del individuo detenido injustamente. Su antecedente no está precisado, pero es la ley inglesa de 1679 la que instituye dicho medio de protección.

2.5 MOVIMIENTOS SOCIALES DEL SIGLO XVIII.

Surgen dos movimientos sociales muy importantes en cuanto al reconocimiento y protección de los Derechos

Fundamentales, el primero fue la Declaración de Independencia de Norte América, en el año de 1776, y el segundo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia en el año de 1789.

2.5.1 Independencia de Norte América.

El 4 de julio de 1776 en Filadelfia, se emitió la declaración de independencia, la cual significó algo más que el nacimiento de una nación; expresaba también una filosofía de libertad del hombre que habría de representar una fuerza dinámica para todo el mundo occidental. La libertad individual era su apoyo principal y sostenía que "...todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su Creador ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tienda a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su

felicidad."(38)

El propósito de la Declaración de Independencia fue más allá de un simple deseo de separación, que ya despertó en las personas cierto sentido de su propia importancia, y la necesidad de luchar por la libertad personal, un gobierno propio y un lugar digno en la sociedad.

Consumada la Independencia y no antes de varios años de luchas constantes en todas las colonias, se dicta la Constitución Federal de 1787, que en principio no consagró garantía alguna, pero en virtud de la denominada "Quinta Enmienda", se establece que nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal lo cual es una reiteración de los derechos que consagró la Carta Magna de Juan Sin Tierra. Además, mediante otras enmiendas, en 1791 se establecieron los derechos de libertad de prensa, de palabra, de religión, a portar armas, a la seguridad de las personas, de sus hogares, papeles y efectos

(38) Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de América; Reseña de la Historia de los Estados Unidos de Norte América; Embajada de los Estados Unidos en México; 1992; pág. 41.

personales, contra los registros y determinaciones arbitrarias; estableciéndose finalmente los requisitos para efectuar los cateos.

2.5.2 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Revolución Francesa).

La Revolución Francesa fue provocada por diversos factores , a saber: el pensamiento filosófico político del siglo XVIII; el constitucionalismo norteamericano que se difundió en Francia mediante la circulación de las constituciones particulares de los Estados que formaron la Unión Americana y de la Constitución Federal; y sobre todo por la grave situación política y social en la que imperaba la falta de respeto por la dignidad humana.

Este movimiento social dio como resultado, la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En la redacción de este documento participaron los políticos más importantes de Francia, entre los que se cuentan Mirabeau, Robespierre, Mounier, Target y Lafayette entre otros. Es importante señalar algunos conceptos formulados por este último en su

proyecto de Declaración de Derechos, toda vez que en ellos se resume la esencia del pensamiento revolucionario." La naturaleza ha hecho, decía Lafayette, a los hombres libres e iguales; las distinciones necesarias para el orden social no se fundan más que en utilidad general. Todo hombre nace con derechos inalienables, como son la libertad de todas sus opiniones, el cuidado de su honor y de su vida, el derecho de propiedad, la disposición entera de su persona, de su industria y de todas sus facultades, la expresión de sus pensamientos por todos los medios posibles, procurarse el bienestar y el derecho de resistencia a la opresión. El ejercicio de los derechos naturales no tiene más límites que aquellos que aseguran su goce a los otros miembros de la sociedad. Ningún hombre puede estar sometido sino a leyes consentidas por él o sus representantes, anteriormente promulgadas y legalmente aplicadas." (39)

La declaración de 1789, instituyó la democracia como forma de gobierno, afirmando que el origen del poder público es el pueblo. Se apoya en los principios de igualdad y libertad de las personas.

(39) Burgoa, Ignacio; ob. cit.; pág. 93.

Consagra la igualdad de todas las personas ante la ley, el respeto a su libertad personal, el derecho a la vida, y al honor, la libertad de expresión del pensamiento y de trabajo, la protección de la propiedad, el derecho a resistir la opresión, el principio de legalidad, los derechos procesales para los acusados, la libertad de culto religioso y la libertad de imprenta.

Además el criterio normativo de este documento es de carácter liberal e individualista. Liberal, por que prohíbe al Estado cualquier injerencia en las relaciones entre los particulares que no tuviese por objeto evitar que el libre desarrollo de la actividad individual perjudicara los intereses de otro u otros individuos, lo que convierte a aquél en un policía cuyas funciones se limitan a vigilar y salvaguardar el libre juego de las fuerzas sociales individualistas. Toda vez que consideraba al individuo como el objeto esencial y único de la protección del Estado y de sus instituciones jurídicas.

2.6 CREACION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Segunda Guerra Mundial, conflicto bélico que

sacudió al mundo de 1939 a 1945, dejó en los pueblos un sentimiento de preocupación enorme, frente a la posibilidad de otro combate similar. Como resultado, la mayoría de los gobiernos de esta época comenzaron a trabajar por la creación de mecanismos que ayudaran a evitar ese peligro.

"Así con el fin de preservar a las generaciones venideras de la guerra, de reafirmar la fe en los Derechos Humanos, de procurar la igualdad entre todos los individuos y las naciones; pero también teniendo presente la necesidad de crear las condiciones para mantener la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes de Derecho Internacional, y con el deseo de promover el progreso social y el nivel de vida en un concepto amplio de libertad, se formó la Organización de las Naciones Unidas." (40)

En octubre de 1944, en Dumbarton Darks se llevó a cabo una conferencia cuya tarea consistió en redactar la constitución de una organización internacional que sucediera a la Liga de Naciones. En este proyecto, los Derechos Humanos ocuparon un lugar secundario, pero

(40) Revista de Análisis y Actualización Jurídica; ob. cit., pág. 24.

claramente definido.

En abril de 1945 en la conferencia de San Francisco, los representantes de las cuatro potencias (EUA, URSS, Reino Unido y China), presentaron varias enmiendas al proyecto de Carta que se estudiaba. Las características principales de estas propuestas en lo concerniente a Derechos Humanos, fueron las siguientes: "a) la Carta debía expresar todos los Derechos Humanos con más claridad y más énfasis; b) debían incluirse en la Carta los problemas y derechos económicos, sociales y culturales, y c) era necesario establecer la Comisión de Derechos Humanos como una de las principales de las Naciones Unidas, y decretar su creación en el mismo texto de la Carta." (41)

Como resultado, la Carta trata los Derechos Humanos en siete ocasiones, pero en todos los casos lo que se establece es una referencia general. Muchos criticaron esta manera de abordar el problema y criticaron a los redactores de la Carta, el no haber establecido con claridad cuáles eran estos derechos. Sin embargo, quizás no era éste el objetivo de la Carta ya que el tema

(41) Vasak, Karel: ob. cit.: pág. 52.

requería reflexiones más extensas. Esta labor fue llevada a cabo más tarde por la ONU, se hizo un gran esfuerzo por interpretar la Carta desde el punto de vista de los Derechos Humanos. Se trata de un documento que prácticamente forma parte de la Carta, y que define el significado de éstos derechos y la forma en que deben ser interpretados. Es pues la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada mediante resolución de la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948.

2.7 ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

La organización de Estados Americanos (OEA), fue creada por las Repúblicas americanas con el fin de lograr un orden de paz y justicia, fomentar su solidaridad y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. La OEA, constituye un organismo regional dentro de las Naciones Unidas.

Fue en el Congreso de Panamá en 1826, cuando el ideal de solidaridad concebido por Simón Bolívar encontró su primera expresión. Pero no fue sino hasta 1890, cuando la Primera Conferencia Internacional Americana reunida en Washington, pudo plasmar ese ideal al crear la Unión

Internacional de las Repúblicas Americanas, la cual promovió sucesivas reuniones internacionales americanas: en México (1901), en Río de Janeiro, Brasil (1906), en Buenos Aires, Argentina (1910), en Santiago de Chile (1923), en la Habana, Cuba (1928), en Montevideo, Uruguay (1933), en Lima, Perú (1938).

La Carta de la Organización de Estados Americanos, fue aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, misma que fue reformada en 1967 por el protocolo de Buenos Aires, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria que se efectuó en dicha ciudad. (42)

La OEA, con el objeto de hacer efectivos los ideales en que se funda, ha establecido como propósitos esenciales los siguientes: "a) afianzar la paz y seguridad del continente; b) prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias entre sus miembros; c) organizar la acción solidaria en caso de agresión; d) procurar la solución de los problemas que se susciten entre los países miembros

(42)OEA; Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano; primera edición; Washington, D.C.; E.U.A.; pág.3.

de la Organización, y e) promover por medio de la acción cooperativa su desarrollo económico, social y cultural."(43)

2.8 MEXICO.

Desde los primeros impulsos de su independencia, la sociedad mexicana se preocupó por la protección de los Derechos Humanos. En 1810, Miguel Hidalgo y Costilla, expide su famoso bando mediante el cual declara abolida la esclavitud y suprime las contribuciones que en razón de castas debían pagarse.

En 1811 Ignacio López Rayón, lanza su proclama para garantizar la libertad personal, la igualdad social, la libertad de imprenta y de trabajo y la seguridad del domicilio.

El 18 de marzo de 1812 se expidió la Constitución Monárquica de España, ordenamiento que tuvo vigencia en México hasta la consumación de su independencia. "Dicho documento suprimió las desigualdades que existían entre

(43)OEA; ob. cit.; pág.3.

peninsulares, criollos, mestizos, indios y demás sujetos de diferente extracción racial, al reputar como españoles a todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas, o sea, en todos los territorios sujetos al imperio de España..." (44)

En este documento, encontramos disposiciones muy importantes en cuanto a la protección de Derechos Humanos, así tenemos, la prohibición a detener arbitrariamente, la abolición de la tortura, el principio de que todo castigo debe aplicarse directamente al delincuente y no a los miembros de su familia, la libertad de expresión e imprenta, etc. (45)

José María Morelos y Pavón, después de la ejecución de Hidalgo y Allende, pugnó por que México, una vez independiente tuviera un Congreso representativo elegido por el pueblo, que garantizara un sistema de gobierno en el que los mexicanos tuvieran igualdad de derechos. Fue así, como el 14 de septiembre de 1813, emite "Los Sentimientos de la Nación", postulando entre otros

(44) Burgoa, Ignacio; ob. cit.; pág. 118.

(45) Tena Ramírez, Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808-1991; decimoséxta edición; Porrúa; México; 1991; págs. 60, 93 y 94.

principios, la igualdad ante la ley, la igualdad social y la protección de la propiedad privada.

El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, conocida como Constitución de Apatzingan, contenía una extensa y detallada lista de Derechos Humanos. Así en su artículo 28, se declara que son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos en contra de algún ciudadano, sin las formalidades legales requeridas. También consagra el derecho de audiencia.(46)

La constitución del 4 de octubre de 1824, recoge los principios fundamentales de todo régimen Constitucional Federal, Varias expresiones normativas fueron trasladadas a documentos tan importantes como la Constitución de 1857 y de 1917.

En su título denominado "Reglas generales a que se sujetará en todos los estados y territorios de la federación la administración de justicia, se comprenden diferentes garantías de seguridad jurídica en favor del

(46)Tena Ramírez, Felipe; ob. cit.; pág. 35.

governado, tales como la prohibición de penas trascendentales, la confiscación de bienes; los juicios por comisión, la aplicación retroactiva de las leyes, la abolición de los tormentos y la legalidad para los actos de detención y de registro de casas, papeles u otros efectos de los habitantes de la República."(47)

Las siete leyes constitucionales de 1836, instituyeron la República Centralista consagrando entre otros derechos, la libertad personal, la propiedad privada, la seguridad del domicilio, la libertad de tránsito internacional y de imprenta, y la intervención de tribunales para la aplicación de las leyes. En términos semejantes, fueron redactadas las Bases para la Organización Política de la República Mexicana de 1843.

Por su parte, el acta de reformas de 1847, consignó solamente los derechos de petición, de reunión para discutir asuntos públicos, de libertad, igualdad, propiedad y seguridad.

La Constitución de 1857, implanta el liberalismo e

(47)Tena Ramírez, Felipe: ob. cit.: pág. 35.

individualismo como regímenes de relaciones entre el Estado y sus miembros. Puede afirmarse pues, que dicha Constitución fue el reflejo auténtico de las doctrinas imperantes en la época de su promulgación, principalmente en Francia, para las que el individuo y sus derechos eran el primordial, si no el único, objeto de las instituciones sociales, que siempre debían respetarlos como elementos superestatales. De esta forma, "...el derecho individual era anterior al Estado y no tenía su origen en él..."(48)

Por último, y como resultado de una lucha originada por una mezcla de necesidades y aspiraciones de un pueblo que exigía una distribución más equitativa de la riqueza; fue promulgada el 5 de febrero de 1917 en la ciudad de Querétaro, nuestra Carta Fundamental vigente, misma que entró en vigor el 10. de mayo del mismo año. (49)

En cuanto a Derechos Humanos se refiere, nuestra Constitución protege entre otros: la libertad de todo individuo que se encuentre en nuestro territorio; el derecho a la educación; la igualdad del hombre y la mujer

(48)Noriega Cantú, Alfonso: Naturaleza de las Garantías Individuales de la Constitución de 1917; primera edición; UNAM; México; 1967; pág. 12.

(49)Tena Ramírez, Felipe; ob. cit.; pág. 816.

ante la ley; la libertad para dedicarse al trabajo que más convenga; el derecho a tener una vivienda digna; la libertad de expresión; la libertad de imprenta; el derecho de petición; la libertad de reunión y asociación; la libertad de tránsito; la garantía de legalidad y de seguridad jurídica; las garantías del procesado, etc.

2.9 DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE ORGANISMOS PROTECTORES.

Es evidente que a pesar del gran desarrollo que ha alcanzado a nivel mundial el sistema de protección de los Derechos Humanos, y de los esfuerzos de organismos tanto gubernamentales como privados, no se ha logrado erradicar la violación indiscriminada de éstos. Sin embargo, esto no significa que actualmente no existan grupos que realicen actos que ayuden efectivamente a que poco a poco disminuya el número de violaciones ya sea en México, América Latina o en otras partes del mundo.

Existen organismos que se han especializado en la protección de determinados sectores de la población. Así tenemos que hay quienes velan por los derechos del menor,

de la mujer, de los campesinos, de los indígenas, de los refugiados, de los presos, de los minusválidos, etc.

Algunos organismos utilizan la publicidad de las violaciones como medio de prevención, otras por su parte se encargan de divulgar la cultura de los Derechos Humanos, para tratar de sensibilizar tanto a los particulares como a los gobernantes, de la existencia y necesidad imperante del reconocimiento y protección de los mencionados derechos.

En el ámbito internacional, existen órganos judiciales que resuelven controversias suscitadas por la violación de Derechos Humanos, los cuales son:

-La Corte Internacional de Justicia, que se encuentra regulada en los artículos 92 a 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, firmada el mismo año.

-El Comité de Derechos Humanos, regulado en los artículos 28 a 44 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos.

-La Comisión de Derechos Humanos, nombrada por el Comité Económico y Social de las Naciones Unidas.

Existe también a nivel regional, un Sistema Interamericano que se integra por dos organismos:

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyo origen se ubica en el artículo 112 del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, del 27 de febrero de 1967, y en los artículos 34 al 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, fundamentada en los artículos 62 al 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 7 de abril de 1970.

Existen también órganos no gubernamentales de protección de Derechos Humanos, que surgen como consecuencia del trabajo y la preocupación de particulares que encuentran en la defensa y promoción de estos derechos, un camino hacia la democratización real

de la sociedad. Estas agrupaciones provienen de la sociedad civil, y desempeñan sus tareas de forma independiente al gobierno, las cuales son entre otras; denuncias, defensa legal, educación, investigación y difusión.

las organizaciones no gubernamentales tienen las siguientes características:

-Su composición tiende a ser pluralista.

-Son organismos de concertación.

-Su organización y funcionamiento interno debe ser democrático.

-Es indispensable que no respondan a intereses partidistas o políticos.

-Debe mantener en forma permanente comunicación con los diversos sectores de la sociedad civil, las organizaciones políticas y las autoridades gubernamentales.

-Quienes las dirigen deben estar atentos para los objetivos de su constitución y por la vigencia de los Derechos Humanos en el país y en el mundo.

-Son entidades privadas, sin fines de lucro, con alcances regionales, nacionales e internacionales. Algunas incluso logran algún tipo de status consultivo en organismos intergubernamentales, en especial en la ONU.

-Se constituyen en base a determinados principios respecto de los cuales existe consenso universal.(50)

Es importante mencionar que las ONGs, desempeñan un papel muy importante en las Naciones Unidas. El artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas prevé la celebración de consultas entre el Consejo Económico y

(50) Domínguez Yáñez, Guillermo; El Papel de las Organizaciones Civiles en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; México; fotop.; 1991; pág. 7.

Social y organizaciones no gubernamentales. Existen varios centenares de ONGs internacionales reconocidas como entidades consultivas en virtud de este artículo, lo cual les permite asistir como observadoras a las sesiones públicas del Consejo, de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías y, de conformidad con las normas establecidas por el Consejo, hacer declaraciones verbales y presentar documentos escritos.

Asimismo, prestan asistencia en la redacción de declaraciones y tratados. Pueden presentar informes de denuncias de violaciones de Derechos Humanos para su examen confidencial de la Subcomisión y por la Comisión, en virtud del procedimiento "1503". (51)

También informan a sus miembros y al público en general de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los Derechos Humanos y alertan a todos a que promuevan el respeto por sus propios derechos y por los derechos de los demás.

(51) Naciones Unidas: Derechos Humanos. Preguntas y Respuestas; primera edición; Nueva York, 1987; pág. 48.

CAPITULO 3

MARCO LEGAL

3.1. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Todo comienza en 1945, cuando todavía no había terminado la Segunda Gran Guerra en Europa, 51 Estados firman la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco. En febrero de 1946 se crea una Comisión de Derechos Humanos para que redacte un documento en el que éstos queden perfectamente definidos. Sólo dos años después, en diciembre de 1948 en París, se consigue la aprobación del texto definitivo.

La Declaración Universal fue adoptada por la resolución 217(III) de la Asamblea General, su contenido no crea obligaciones legales a los Estados. Al respecto el catedrático Félix García, comenta: "...la Declaración de los Derechos del Hombre tiene un valor fundamentalmente moral y muy escasa fuerza obligatoria, lo cual no le resta eficacia ni fecundidad en la práctica, puesto que desde entonces se ha constituido

en núcleo inspirador de la mayor parte de las actividades de las Naciones Unidas, así como de las tareas de otros organismos internacionales e incluso constituciones estatales."(52)

La Comisión designada para determinar las bases teóricas de la referida Declaración, elaboró un estudio que sostiene la tesis de la universalidad de los Derechos Humanos sin diferencias de raza, sexo, idioma o religión. "Entendiendo bajo el concepto de derecho, aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, por que se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos."(53)

Lo anterior se ve reflejado en el texto de la Declaración Universal, pero muy especialmente en el párrafo quinto de su preámbulo que a la letra dice: "Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas

(52)García, Félix; Enseñar los Derechos Humanos. Textos Fundamentales: primera edición; ZERO; Madrid, España; 1983; pág. 90.

(53)Burgoa, Ignacio; ob. cit.; pág. 154.

han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad."(54)

Asimismo, la Asamblea General proclama en el mismo texto, que "...tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios bajo su jurisdicción."(55)

3.2 DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Los Estados Americanos han logrado estructurar un

{54}Peces Barba, Gregorio; Derecho Positivo de los Derechos Humanos; primera edición; Debate ; Madrid, España; 1978; pág. 275.
{55}IBÍDEM; págs.275 y 276.

sistema regional de promoción y protección de los Derechos Humanos, estableciendo normas de conducta obligatorias; y creando órganos destinados a procurar la observancia de los mismos.

Este sistema interamericano, se inicia formalmente con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia en 1948, en la que también se adoptó la Carta de la OEA. El proyecto de dicha Declaración, preparado por el Comité Jurídico Interamericano fue aprobado tal y como se había presentado. En su articulado no se contemplaron fórmulas ni controles concretos para tutelar los derechos que contenía.

A pesar de que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, no alcanzó la aspiración de ser adoptada en forma de convención, tiene la virtud de haber sido el primer instrumento internacional de su género que se aprobó. Es siete meses anterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El texto de la Declaración explica en el párrafo primero de su considerando introductorio que "...las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad."(56) Asimismo, reconoce que "...los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana."(57)

El articulado se compone de un preámbulo y dos capítulos. El primero de ellos se refiere a los derechos, entre los que es interesante mencionar la posibilidad de acudir a los tribunales para hacerlos valer (art. 18) y los límites impuestos a los derechos: los derechos de los demás, la seguridad, el bienestar general y el desenvolvimiento democrático (art. 28). El capítulo segundo comprende los deberes, entre los que se encuentran el de obedecer a la ley (art. 33) y el de

(56) Peces Barba, Gregorio; ob. cit; pág. 269.

(57) ÍDEM.

trabajar (art. 37).

3.3 ESTATUTOS DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

En la quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago , Chile en 1959, se consideró que después de once años de proclamada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y de los avances alcanzados por la ONU y el Consejo de Europa en la reglamentación y ordenación de la materia, era necesario que tales derechos fueran protegidos por un régimen jurídico. Así en la parte II de la mencionada resolución, se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con lo que se logra resolver un grave problema que afrontaban en aquella época los Estados Americanos que era la carencia de órganos encargados de velar por la observancia de aquellos derechos que, hasta ese momento, sólo habían sido aprobados en instrumentos meramente declarativos. (58)

Esta Comisión entró en funciones en 1960, y se

(58)OEA; ob. cit.; pág. 8.

desempeñaba como órgano de consulta y promoción, hasta que el Estatuto fue reformado dentro del marco de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada el mes de noviembre de 1965, en Río de Janeiro, Brasil, mediante la resolución número 22. Esto, permitió darle a la Comisión el verdadero carácter de órgano de protección de los Derechos Humanos.

El estatuto, después de realizadas las reformas quedó configurado de la siguiente forma:

-I. Naturaleza y propósitos; señalando en su artículo 1o., que "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada por la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, es una entidad autónoma de la Organización de Estados Americanos, cuyo mandato es promover el respeto de los Derechos Humanos." (59)

-II. Composición; estableciendo en su artículo 3o., que la Comisión se compondrá de "...siete

(59) Peces Barba, Gregorio; ob. cit.: pág. 355.

miembros, nacionales de los Estados Miembros de la Organización, que deberán ser personas de alta autoridad moral y de reconocida versación en materia de Derechos Humanos." (60)

-III. Competencia y procedimiento. Entre las funciones encomendadas a dicho órgano, se encuentra contenida en el artículo 9o. inciso b) la de "formular recomendaciones en caso de que lo estime conveniente, a los Gobiernos de los Estados miembros en General, para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos..." (61)

-IV. Sede y reuniones.

-V. Quórum y votación.

-VI. Secretaría.

-VII. Reglamento y reforma al Estatuto.

(60) Peces Barba, Gregorio: ob.cit.; pág. 358.

(61) IBÍDEM; pág. 359.

3.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Con la finalidad de conseguir que la Declaración de 1948, alcanzara un rango jurídico, y por lo tanto obligatorio, la Asamblea General de la ONU en 1951, encargó a la Comisión de Derechos Humanos del mismo organismo, la elaboración de dos convenios, el 16 de diciembre de 1966. Se trata del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (del cual se habla más adelante), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Gran parte de estos derechos se ubican en lo que se ha llamado Derechos Humanos Clásicos. Con la adhesión y ratificación a este instrumento, el Estado adherente se compromete a informar regularmente al Comité de Derechos Humanos la situación que guardan estos derechos y las medidas implementadas para su cumplimiento.

El pacto en estudio, se compone de seis partes cuyo contenido se describe brevemente a continuación:

Primera parte:

-Establece el derecho de los pueblos a la libre determinación (art. 1o.)

Segunda parte:

-Los Estados que forman parte, se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren dentro de sus territorios, los derechos reconocidos en el presente pacto "...sin distinción alguna de raza , color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquiera otra condición social."(62)

Tercera parte:

-Aquí se encuentran los derechos que protege el Pacto en cuestión, entre los que tenemos: la vida,

(62)CNDH; Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos; primera edición; CHDH; México; 1991; pág. 113.

la libertad y la seguridad de la persona, la prohibición de torturas o tratos crueles o degradantes, la prohibición de la esclavitud, la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, libertad de pensamiento, de conciencia y religión; etc. (63)

Cuarta parte:

-Establece la formación de un Comité de Derechos Humanos, encargado de resolver los conflictos que se susciten entre dos Estados miembros, cuando uno de ellos considere que el otro, no cumple con las obligaciones impuestas por este pacto. También contempla la designación de una Comisión Especial de Conciliación, que entrará en funciones cuando la resolución emitida por el comité, no resuelva el asunto a satisfacción de los Estados Partes interesados. (64)

(63)CNDH; ob. cit.; págs. 114 a 118.

(64)IBÍDEM; págs. 118 a 122.

Quinta parte:

-Señala la prohibición de interpretar alguna disposición del Pacto, en contravención a las disposiciones de las Naciones Unidas o de las atribuciones de sus órganos.(65)

Sexta parte:

-En esta última parte, se menciona la posibilidad que tienen todos los Estados miembros de la ONU, de adherirse al Pacto, así como la forma de hacerlo.(66)

3.5 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, enuncia ya algunos derechos económicos sociales y culturales, basándose en la influencia de las

(65)CNDH; ob. cit.; pág. 122
(66)ÍDEM.

revoluciones sociales de este siglo, particularmente en la Constitución de México de 1917 y de la República de Weimar en 1919, aunada a la creciente toma de conciencia en materia de desarrollo y un importante número de naciones que lograron en la década de los cincuentas y sesentas su independencia, lo que provocó la necesidad de elaborar un documento de validez internacional que pudiera ayudar a proteger eficazmente estos derechos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966. (67)

El Pacto se divide en cinco partes:

-Las primeras dos partes, se encuentran redactadas en los mismos términos que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, comentados anteriormente.

(67) Peces Barba, Gregorio; ob. cit.; pág. 361.

Tercera parte:

-Es donde se enumeran los derechos que tutela el presente Pacto, entre los que se encuentran: al trabajo, a sindicalizarse, a la seguridad social, a la protección de la familia, a un nivel de vida adecuado, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación; etc.(68)

Cuarta parte:

-Establece la obligación que tienen los Estados Partes de presentar informes periódicos sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el presente instrumento internacional.(69)

Quinta parte:

-Señala la posibilidad que tienen todos los Estados miembros de la ONU, de algún organismo

(68)Peces Barba, Gregorio; ob. cit.; págs. 381 a 385.

(69)IBIDEM; pág. 385.

especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de formar parte de este Pacto. (70)

3.6 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, constituye otro acto de positivación de los Derechos Humanos. Conocida también como Pacto de San José, fue adoptada durante una conferencia Interamericana Extraordinaria, el 7 de abril de 1970 en San José, Costa Rica. (71)

Este instrumento regional, sigue las líneas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, y Económicos Sociales y Culturales. Pero a diferencia de los Pactos de la ONU, reúne en un sólo documento todos los derechos. Establece y regula el funcionamiento de la

(70) Peces Barba, Gregorio; ob. cit.; pág. 387.
(71) IBÍDEM; pág. 393.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención, de acuerdo con su considerando primero, tiene como propósito "consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre." (72)

En su primera parte, establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades que reconoce y el deber de los mismos de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de tales prerrogativas. Enseguida enumera los derechos y libertades, limitándose principalmente a los derechos civiles y políticos, ya que en cuanto a los económicos, sociales y culturales se refiere, de acuerdo con su artículo 26, los Estados sólo se comprometieron a "... adoptar providencias tanto a nivel interno como

(72)CNDH; ob. cit.; pág. 139.

mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas...contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos...en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados." (73)

En la segunda parte, la Convención establece los medios de protección, refiriéndose a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, declarándolas órganos competentes "para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Convención." (74)

Es importante mencionar el contenido del artículo 43, ya que introduce la obligación de los Estados Partes "...a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva

(73)CNDH; ob. cit.; pág. 143.

(74)IBÍDEM; pág. 144.

de cualesquiera disposiciones de esta convención." (75)

La Convención entró en vigor el 18 de julio de 1979, después de verificarse las once ratificaciones de los Estados que se exigían en el artículo 74.2 (76)

(75) CNDH; ob. cit.; pág. 146.

(76) IBÍDEM; pág. 150.

CAPITULO 4

LA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA Y SUS REPERCUSIONES SOCIALES

4.1. SITUACION GENERAL DE LA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA.

Los Estados latinoamericanos, han procurado desde hace muchos años proteger efectivamente a los Derechos Humanos en la región. Para ello, se elaboró un sistema que otorga a los ciudadanos la posibilidad de acudir a una instancia internacional, superior a los tribunales de los países miembros del sistema Interamericano. Una Corte y una Comisión Interamericana de Derechos Humanos cumplen ese papel.

Sin embargo, "la escasa cultura política, la crisis económica, la dependencia política y financiera de la región, el aventurerismo militar, la debilidad de los sistemas políticos, la dudosa legitimidad de sus democracias, las críticas condiciones de los sistemas jurídico-penales, la corrupción ampliamente difundida,

entre otras desgracias similares, convierten a América Latina en región, propicia para que las violaciones a los derechos sean parte de su naturaleza y funcionamiento." (77)

Los países europeos, registran violaciones a los Derechos Humanos muy leves en comparación a los graves casos que regularmente se dan cita en América Latina. Esta situación se ve agravada por la ineficiencia de los gobiernos para controlar y erradicar dichos abusos.

Para comprender la magnitud del problema, a continuación se presenta un panorama general de las violaciones más frecuentes a los Derechos Fundamentales en algunos países latinoamericanos, de acuerdo con informes publicados por Amnistía Internacional.

En Argentina, constantemente se registran denuncias de homicidios, torturas y malos tratos por parte de la policía. Durante el régimen militar (1976-1983), miles de personas fueron secuestradas por las

(77) Herrendorf E. Daniel; Derechos Humanos y Viceversa; CNDH; primera edición; México; 1991; pág. 39.

fuerzas de seguridad. Según la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), cuando concluyó el gobierno militar, habían dado muerte a unas mil quinientas personas y hecho "desaparecer" a más de nueve mil.(78)

En Brasil, la policía militar mató a ciento once presos durante la represión de un motín en una prisión de Sao Pablo, el 2 de octubre de 1992; parece ser que muchos de ellos fueron ejecutados extrajudicialmente. Los "escuadrones de la muerte" y la policía, han asesinado a miles de niños de la calle. Tan sólo en abril de 1989, se produjeron quinientas muertes en el área metropolitana de Rio de Janeiro, y la mayoría de ellas se atribuyeron a estos "escuadrones". Siguen las torturas y malos tratos a personas bajo custodia policial. Continuamente se realizan atentados contra la vida de dirigentes rurales, campesinos y miembros de comunidades indígenas.(79)

En Chile, durante 1992, se recibieron informes de

(78)Amnistía Internacional; Argentina, Niños Desaparecidos; EDAI; Madrid, España; 1992; pág. 3.

(79)Amnistía Internacional; Brasil por Encima de la Ley; EDAI; Madrid, España; 1990; pág. 30.

al menos cincuenta casos de torturas y malos tratos infligidos por las fuerzas de seguridad. Dos periodistas fueron detenidos por publicar artículos en los que acusaban de corrupción a la policía. La mayor parte de los casos de violaciones a los Derechos Humanos, quedan sin resolver. Al menos tres personas murieron en circunstancias que sugerían que habían sido ejecutados extrajudicialmente. (80)

Según el informe publicado en marzo de 1991 por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, creada por el presidente Patricio Aylwin para investigar violaciones de Derechos Humanos en el pasado, el uso de la tortura durante el anterior gobierno militar para obtener información y como forma de castigo, era algo sistemático y generalizado. (81)

En Colombia, la situación parece agravarse a cada momento. En 1992 las fuerzas armadas y los grupos paramilitares, ejecutaron extrajudicialmente a no menos

(80) Amnistía Internacional; Informe 1993; EDAI; Madrid, España; pág. 100.

(81) Amnistía Internacional; Chile. La Tortura desde marzo de 1990; EDAI, Madrid, España; 1992; pág. 3.

de un millar de personas. A muchas de estas víctimas las torturaron antes de matarlas. Se recibieron numerosos informes sobre homicidios de "indeseables sociales", cometidos por los "escuadrones de la muerte".(82)

En las ciudades de Colombia, se denomina oficialmente "operaciones de limpieza social" a las noches de asesinatos por parte de la policía o de sus colaboradores, que dan muerte a homosexuales, prostitutas, drogadictos, vagabundos, niños de la calle y enfermos mentales. Los agresores disparan a sus víctimas desde motocicletas o camiones. Algunas veces capturan a las personas, las torturan y arrojan sus cuerpos en basureros o junto a carreteras.

En Cuba, la situación no ha cambiado. Las libertades de expresión, asociación y reunión (entre otras prerrogativas), así como la vigilancia de los Derechos Humanos por organismos independientes, continúan severamente limitados. En 1992, había

(82)Amnistía Internacional; Informe 1993; ob. cit.; pág. 106.

aproximadamente quinientos presos de conciencia. Muchos opositores pacíficos al gobierno, fueron detenidos por las fuerzas de seguridad para ser interrogados o fueron acosados por bandas impulsadas por el gobierno. Los juicios en los casos políticos distaron mucho de reunir los requisitos legales. Aumentaron los informes de malos tratos, que en algunos casos constituyeron tortura, y varios presos murieron bajo custodia. Al menos tres personas fueron ejecutadas. (83)

En Guatemala, el ejército ha asesinado a decenas de millares de personas desde los años sesenta, en una campaña que las autoridades justifican como respuesta a un movimiento guerrillero que en ocasiones ha estado prácticamente inactivo.

Durante 1992, al menos doscientas personas fueron ejecutadas extrajudicialmente por las fuerzas de seguridad guatemaltecas y por sus agentes civiles. Las amenazas de muerte y los hostigamientos se incrementaron dramáticamente, y varias personas fueron

(83)Amnistía Internacional; Informe 1993; ob. cit.; pág. 121.

secuestradas por hombres armados no identificados que se creía que pertenecían a las fuerzas de seguridad. Hubo varias desapariciones. Amnistía Internacional, recibió numerosos informes de torturas y malos tratos cometidos por agentes de policía. (84)

En México, a pesar de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y de la disposición del Gobierno de la República para defender las prerrogativas de sus habitantes, las violaciones siguen vigentes. Los principales abusos son cometidos por elementos de la policía judicial federal y de las estatales. También se cita, aunque con menos frecuencia, a la policía preventiva de los Estados, policías municipales, federales de caminos y de la Dirección General de Protección y Vialidad del Distrito Federal. Sin embargo, es a la policía judicial federal, y en concreto al grupo que se ocupa de las investigaciones antinarcoóticos, a la que se han atribuido más violaciones en todo el país, incluyendo detenciones ilegales, malos tratos, torturas, homicidios y ejecuciones extrajudiciales, así como

(84)Amnistía Internacional; Informe 1993; ob. cit.; pág. 154.

actos de hostigamiento y extorsión contra detenidos.

Este tipo de violaciones a los Derechos Fundamentales, es típico en todos los países latinoamericanos; en algunos, con mayor intensidad que en otros.

Otro grave problema, es la situación de las cárceles en América Latina. En ellas, son ignorados los mandatos constitucionales de que sean sanas y limpias para seguridad de los reos detenidos, ultrajando constantemente su dignidad.

Y es que pareciera que las cárceles están hechas para los ciudadanos que se consideran inferiores . Un análisis de la población carcelaria en la región arrojaría las siguientes conclusiones: los presos son los negros en los Estados donde los hay, son los indios en Perú, los opositores en turno en Nicaragua, las prostitutas, los homosexuales, los borrachos. En resumen, se trata de criminales fracasados, quienes son a fin de cuentas los que no tiene dinero para sobornar

oportunamente, ni poder político para influir, ni inmunidades oficiales.

Para darnos cuenta del grado de deshumanización que tienen las cárceles latinoamericanas, veamos en contraste, las condiciones que presentan los reclusorios de algunos países europeos, que han adoptado nuevas teorías penitenciarias: "Las celdas son individuales, agradables, con ventanas, sin barrotes, que ofrecen amplia vista del paisaje circundante. Están provistas de calefacción central, radio, lavabo, lecho cómodo una o dos macetas y otros enceres domésticos comunes. Por lo general, la celda tiene cerradura; pero en algunas partes, en particular en Dinamarca, Suecia y Noruega, es el preso quien posee la llave y puede salir y entrar a su antojo, antes de la hora de retiro fijada. Suele haber un gimnasio y en el exterior campos de deporte." (85)

Las siguientes líneas, describen adecuadamente la atmósfera que se respira actualmente en algunos países de América Latina: "...la fachada es la normalidad de

(85) Mendieta y Nuñez, Lucio; Temas Sociológicos de Actualidad; UNAM; primera edición; México, 1978; pág. 33.

la vida cotidiana en las calles de Santiago vista por un visitante extranjero...la realidad, es la existencia de otro mundo, el mundo de los arrestados, los desaparecidos, los hallados muertos, o puestos en libertad sin ninguna posibilidad de encontrar un trabajo remunerado."(86)

Muchos países han demostrado una verdadera preocupación ante el problema; pero otros, hacen evidente su falta de integridad política, permitiendo y apoyando las agresiones a los Derechos Fundamentales.

4.2 CULTURA DE LA VIOLENCIA.

las violaciones a los Derechos Humanos, no son episodios accidentales; forman parte de la estructura de los Estados latinoamericanos. Existen de manera permanente, intensa y sofisticada.

Por ejemplo, la idea de que el Estado se reserva el derecho de mandar a sus ciudadanos a morir en la guerra, está definitivamente incorporada a la cultura

(86)Brown, C. G.; Diez Años de Atropellos a los Derechos Humanos en Chile; Casa de Chile; primera edición; México; 1984; pág.10.

de los pueblos. La voluntad y las creencias espirituales de las personas nada importan en este problema; y en ocasiones, la gente termina creyendo que así son las cosas.

El uso de la violencia forma parte de la vida cotidiana de los pueblos latinoamericanos. Privación ilegal de la libertad, malos tratos, torturas, amenazas de muerte, ejecuciones extrajudiciales y personas desaparecidas, son sólo algunos ejemplos de los "medios de control" que utilizan los gobiernos.

Desde niños, aprendemos que cuando cometemos una falta, debemos recibir un castigo que en la mayoría de los casos es de carácter físico. En las escuelas, será el maestro el encargado de corregir nuestra conducta. Y en las calles, tratamos siempre de evitar a los cuerpos policíacos, que lejos de brindar seguridad a la ciudadanía, en muchas ocasiones son ellos los que roban y matan. Y que decir de las burocracias, que se han convertido en máquinas de impedir; ellas también contribuyen en lo que se ha denominado Violaciones

Institucionales de los Derechos Humanos. (87)

De tal forma, la violencia está sumamente arraigada a nuestra cultura y de algún modo, los gobiernos han sabido aprovechar esta situación. El Estado, se ha convertido en un oferente de empleos: los sistemas de seguridad, los ejércitos y las burocracias se poblaron con personas (no todas) incapacitadas para obrar con inteligencia.

Como una consecuencia, los gobiernos empezaron a contar con un eficiente sistema de torturas, desapariciones o simple intimidación. Los métodos no sólo se utilizan para torturar a adultos, sino también a niños. Son sencillos, pero al mismo tiempo perfeccionados, ya que están concebidos para dejar el mínimo de marcas. Las formas van desde palizas, la semiasfixia y los abusos sexuales hasta las descargas eléctricas.

Para resolver este grave problema, es necesario modificar la estructura de los Estados

(87) Herrendorf E. Daniel; Sociología de los Derechos Humanos; CNDH; primera edición; México; 1992; pág. 267.

latinoamericanos, no es suficiente con introducir modificaciones. Acaso, "...los Estados deben aproximarse a su muerte para reorganizarse otra vez." (88)

4.3 RECHAZO SOCIAL Y DESCONFIANZA HACIA LAS AUTORIDADES.

La falta de respeto hacia las personas, la irresponsabilidad, la negligencia y el egoísmo de las autoridades, ha generado cierto rechazo y desconfianza por parte de los gobernados. En consecuencia, algunos Estados latinoamericanos están al borde del colapso y corren graves riesgos de desaparecer; esto es visible en algunos países como Panamá, Haití, Perú, Honduras y Nicaragua, en donde la crisis es tan profunda que los niveles de ingobernabilidad aumentan constantemente, pudiendo llegar incluso, al extremo de no ser obedecidos.

No es posible depositar la confianza en un

(88) Herrendorf E. Daniel; Derecho Humanos y Viceversa; ob. cit.; pág.40.

gobierno que generalmente procura el beneficio de unos cuantos y cuyas autoridades se encuentran fuera de control. Ni los jueces pueden dominar la burocracia judicial, ni el Ejecutivo puede controlar las burocracias administrativas, ni los legisladores pueden evitar que sus leyes sean interpretadas en forma que se le dé la gana, por el último empleado administrativo del país.

4.3.1 Autoridades administrativas.

El crecimiento de la población, ha ocasionado que cada vez surjan más actividades que requieren la asistencia del Estado para que pueda proporcionar todos los bienes y servicios que necesita la población. Esta multiplicación vertiginosa de controles genera un desorden tan grande, que de hecho, el verdadero control es imposible de lograr. Lo absurdo de todo esto es que el Estado, abundante de oficinas y funcionarios, tiene grandes dificultades para realizar su trabajo; y lejos de simplificar la vida de los ciudadanos, la complica. La impresión del hombre moderno, es que vive observado,

vigilado, custodiado.

Los órganos del Estado, se han divorciado de la sociedad que paga sus sueldos y que teóricamente se interesa en que existan.

Los Derechos Humanos desaparecen ante las arbitrariedades, esperas irrazonables, plazos absurdos, demora de justicia y ausencia total del trato justo. La dignidad es constantemente pisoteada en las oficinas de gobierno.

La burocracia, se ha convertido en una versión deformada de la buena administración. Actualmente, su labor permite dominar el tiempo de otro, obligándolo a invertir muchas horas del día en actividades innecesarias.

Los Estados latinoamericanos, parecen haber olvidado que la burocracia, para funcionar como tal, debe de observar ciertas reglas, como por ejemplo:

-El nombramiento de personas idóneas para el desempeño del cargo de que se trate.

-El principio de la jerarquía funcional y de la tramitación, es decir, un sistema organizado de mando y subordinación de las autoridades, mediante una inspección efectiva de los inferiores por los superiores.

-El aprendizaje profesional.

-La exigencia de que un funcionario, debe realizar siempre su mejor esfuerzo. (89)

4.3.2 Autoridades judiciales.

Otro de los obstáculos que impiden el respeto de los Derechos Humanos en América Latina, es el problema de los jueces inadecuados.

No es admisible que en muchos países de la

(89) Azuara Pérez, Leandro; Sociología: Porrúa S.A.; cuarta edición; México; 1980; págs. 242 y 243.

región, los jueces sean dominados por el Ejecutivo, y por lo tanto, al momento en que dictan sentencia, lo hagan de forma parcial. También es importante destacar la corrupción ocasionada por la falta de ética profesional que es aprovechada por personas sin escrúpulos.

En consecuencia, si los ciudadanos sienten que no tienen jueces, no tienen por que depositar su confianza en las normas.

Son ellos y sus sentencias los que hacen funcionar al ordenamiento jurídico

Cuando el problema es el de los Derechos Humanos, la imposibilidad de tutelarlos compromete la vida, la dignidad y la seguridad de los individuos. Por lo mismo, que los jueces no estén capacitados para proteger esos derechos, o no lo hagan por sobrevivencia política, o por obediencia, constituye uno de los más grandes males de las sociedades latinoamericanas. Es

necesario que los gobiernos vigilen a sus jueces; deben comprometerse a mejorar y renovar sus sistemas judiciales.

Es necesario crear vías de acceso para que los ciudadanos puedan acudir a las instancias interamericanas, una vez agotados los caminos judiciales cuando no son efectivos en su tarea.

4.4 DEMANDA SOCIAL PARA LA CREACION DE ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS.

Lejos de cumplirse los más puros ideales de los legisladores, en las vivencias cotidianas se ha demostrado que los medios jurídicos de protección y defensa de los Derechos Humanos, son insuficientes y muchas veces incluso, inefectivos para garantizar su respeto. De ahí la necesidad de crear otras vías alternas para salvaguardar estos derechos; medios que sean afines con el espíritu legislativo y que no sustituyan a los jurídicos ya establecidos.

El argumento anterior, representa la razón por la que prácticamente en todo el mundo se han creado organismos de protección a los Derechos Humanos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, nacionales e internacionales.

Uno de los sistemas que ha tenido mayor éxito, tuvo su origen en Suecia a finales del siglo XVI; se trata del Ombudsman.

La palabra Ombudsman, es de origen sueco y significa Representante. A este vocablo se le conoce también como Defensor o Protector del Pueblo.

Esta figura fue institucionalizada por primera vez, en la Constitución Sueca del 6 de junio de 1809. El texto legal supremo, lo presenta como un órgano nombrado por el parlamento, con una doble finalidad que aún conserva: por un lado, supervisar el funcionamiento de la administración, y por el otro, defender los Derechos Fundamentales y los legítimos intereses públicos de la ciudadanía frente a la

administración. (90)

En cuanto a su definición, Antonio Carrillo Flores, explica al Ombudsman desde el punto de vista de la actividad que realiza, como un "...funcionario con jurisdicción nacional o regional, general o especializada, que tiene el cargo de cuidar a solicitud de los particulares o por iniciativa propia, que la acción de las autoridades, particularmente las gubernativas, sea no solamente legal, sino razonablemente oportuna, justa y humana..."(91)

Por su parte Héctor Fix Zamudio, lo define ampliamente de la siguiente forma: "...Ombudsman, es el organismo autónomo cuyo titular es designado por el Legislativo, por el Ejecutivo o por ambos. con la función especial de fiscalizar la actividad administrativa; recibir las reclamaciones de los administrados; gestionar la pronta resolución de las cuestiones planteadas, y de no ser posible, investigar dichas impugnaciones para que si se considera que se

(90)Aguilar Cuevas, Magdalena: El defensor del Ciudadano (Ombudsman) UNAM/CNDH; primera edición; México: 1991; págs. 22 y 23.

(91)Carrillo Flores, Antonio: La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos; Porrúa, S.A.; primera edición; México: 1983; pág. 254.

han efectuado indebidamente los derechos legítimos de los propios reclamantes, formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas, con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones; presentar informes públicos especiales y periódicos sobre las cuestiones investigadas y sugerir reformas y modificaciones a las prácticas, los reglamentos y las leyes administrativas, para una mejor prestación de los servicios públicos."(92)

Existen tres sistemas para la designación del Onbusdman: la que realiza el Poder Ejecutivo, el Legislativo, o ambos.

En principio, un sistema no es mejor que otro, siempre y cuando se tomen en cuenta ciertos requisitos: que el designado sea una persona idónea, que su nombramiento no sea consecuencia de una negociación política y que el sistema le asegure su autonomía funcional.

La institución del Ombudsman ya arraigó en

(92)Fix Zamudio, Héctor; Protección Jurídica de los Derechos Humanos; CNDH; primera edición; México; 1991; pág. 218.

América Latina, y ha fortalecido realmente nuestros sistemas democráticos. Prueba de ello es que cada día es aceptada por más países latinoamericanos; entre los cuales se encuentra: México, Costa Rica, Guatemala, Puerto Rico, Perú, Colombia, Paraguay, y algunas provincias argentinas, y existen proyectos para ello en varios Estados , como en el caso de Brasil, Chile, Venezuela y un proyecto de carácter nacional en Argentina, y Uruguay.

4.4.1 Creación del Ombudsman Judicial.

En América Latina, existe gran necesidad de que los jueces sean más responsables y con más capacidad de respuesta ante el pueblo que paga sus sueldos.

En los Estados latinoamericanos y en la mayoría de aquellos que cuentan con la figura del Ombudsman, su ámbito de competencia se limita únicamente al control de la administración pública; dejando al margen a aquella conocida como administración de justicia.

Un claro ejemplo, lo tenemos en México. El

artículo 102 de nuestra Carta Magna, en su apartado "B" establece: " El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorgan el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación."

Una de las principales razones por las que los tribunales no aceptan esta figura, es que en los países democráticos existe el consenso general de que los jueces deben ser independientes; por lo tanto, no deben de tener ninguna influencia o interferencia política.

Sin embargo, en Estados como Suecia y Finlandia, el Ombudsman Judicial ha demostrado su aptitud; y lejos de interferir con la administración de justicia, la fortalece. El trabajo de supervisión que realiza en los tribunales, siempre ha sido visto con buenos ojos, incluso por los mismos jueces, quienes no piensan que su independencia se vea amenazada por ello. Al respecto,

opina un juez sueco: "Hemos crecido dentro de este sistema. Ninguno de nosotros ha conocido uno diferente y estamos acostumbrados a él. Si nos lo encontráramos por primera vez, quizás nos sentiríamos incómodos. Pero tal y como son las cosas, no creo que ningún juez sueco sienta pérdida de independencia cuando el Ombudsman mira el trabajo que esta realizando." (93)

Que diferencia tan enorme existe entre esta opinión y la de nuestros países latinoamericanos en los cuales los jueces se niegan inclusive a proporcionar información al Ombudsman, no para que éste valore sus actos administrativos y procesales, sino aquéllos de los funcionarios de la administración pública.

Por otra parte, el Ombudsman no puede conocer de una cuestión jurisdiccional; es decir, no puede involucrarse en el problema jurídico de fondo que está conociendo un juez, ni puede revisar una sentencia. La regla general, es que éste, no pueda sustituir al juez; lo que se discute en la función del Ombudsman Judicial,

(93) Carpizo Mc Gregor, Jorge; Derechos Humanos y Ombudsman: UNAM/CNDH; primera edición; México; 1993; pág.62.

es si éste puede conocer y hacer recomendaciones a los jueces sobre aspectos de procedimiento que en nada afecten el fondo del asunto jurídico y sobre actos administrativos que violen los Derechos Fundamentales de las partes en el juicio.

Cierto es, que en la actualidad no se ha realizado un deslinde preciso entre las funciones administrativas y las estrictamente jurisdiccionales; sin embargo, podemos señalar algunas: la falta de atención a las partes o a sus abogados; la despreocupación en el trámite de los asuntos; la delegación de funciones en empleados inferiores; el alargamiento excesivo de los plazos procesales; la prepotencia de los funcionarios judiciales; y en general, todo lo que puede caer dentro de la "burocratización judicial", se trata de actos, que en su mayoría, no pueden ser combatidos por las vías procesales, y que a lo más, son sólo objeto de quejas administrativas ante los órganos competentes para imponer sanciones disciplinarias.

Por lo expuesto anteriormente, no es justificable

el temor que existe por parte de los jueces y tribunales sobre la intervención del Ombudsman en sus funciones administrativas, ya que las atribuciones de investigar y de formular recomendaciones, no afecta la independencia del Poder Judicial ni interfiere en sus funciones, sino que , por el contrario, pueden constituir una valiosa colaboración; ya que en contra de lo que pudiera pensarse a primera vista, las facultades de fiscalización judicial, no sólo tienen el propósito, que es el esencial, de proteger los derechos de los litigantes, sino que también se traduce en un apoyo a las autoridades judiciales, a fin de que éstas puedan efectuar con mayor eficacia sus funciones de carácter administrativo, que de manera indirecta influye en las actividades estrictamente jurisdiccionales.

Los jueces honestos y eficientes no tienen por que temer la actuación del Ombudsman. El funcionario que realmente merece el nombre de tal, se crece ante la crítica y realiza mejor sus funciones.

CONCLUSIONES

Primera.- Los Derechos Humanos, son aquellas prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, cuyo respeto es indispensable para que los seres humanos puedan vivir dignamente.

Segunda.- Es una obligación de los gobiernos, implementar los medios necesarios para garantizar el respeto y protección de los Derechos Humanos.

Tercera.- La burocracia, es en la actualidad una versión deformada de la administración pública, que lejos de cumplir con su cometido, es causante de un gran número de violaciones a los Derechos Humanos. Para evitar este problema los gobiernos deben seleccionar adecuadamente a sus funcionarios, capacitarlos y además, conscientizarlos de la importancia del respeto a dichos derechos.

Cuarta.- La situación de las cárceles de América Latina es deplorable. En ellas se comete un gran número de arbitrariedades, violando los Derechos y Garantías

Individuales de las personas. Tal situación es en el marco jurídico, inconstitucional en todos los países que protegen la dignidad, y también es violatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Quinta.- La ratificación o adhesión de tratados sobre Derechos Humanos, no es suficiente garantía por parte de los gobiernos de los Estados. Es necesario que las políticas de los organismos administrativos y judiciales, no ignoren el derecho que de ellos emana.

Sexta.- Es necesario crear vías de acceso efectivas para llegar a las instancias superiores del Sistema Interamericano, cuando los caminos judiciales no son efectivos. Las universidades pueden sumarse a esta tarea, investigando las violaciones actuales, promoviendo su difusión, publicando revistas y dando a conocer las opiniones de sus académicos.

Séptima.- Los jueces , deben estar suficientemente capacitados en el conocimiento y aplicación del derecho emanado de los Tratados Internacionales sobre Derechos

Humanos. No es admisible, que en muchos países latinoamericanos, los jueces, no tengan presente la Convención Americana de Derechos Humanos, al momento de dictar sentencia, además de no tomar en cuenta los derechos emanados de los Tratados Internacionales de los cuales forman parte sus Estados.

Octava.- Para lograr una mejor defensa y protección de los Derechos Humanos, debe de incorporarse la figura del Ombudsman en todos los sistemas jurídicos de América Latina. Pero, debe de tenerse mucho cuidado en proporcionarle los elementos necesarios para que pueda funcionar eficientemente.

Novena.- Una gran ayuda para la administración de justicia, sería la creación del Ombudsman Judicial. Con toda seguridad, la gran cantidad de violaciones a los Derechos Humanos cometidas por jueces y tribunales disminuirían considerablemente.

Décima.- Las funciones de un Ombudsman Judicial, por ningún motivo pueden sustituir las labores de los jueces. Su trabajo, se limita únicamente a aspectos de

procedimiento y sobre actos administrativos que violen los Derechos Fundamentales de las partes en el juicio.

Décima primera.- Es necesario que los Estados Latinoamericanos, introduzcan en sus sistemas educativos, un programa integral sobre la cultura de los Derechos Humanos. Si no conocemos nuestros derechos, no podemos exigir su respeto ante las autoridades, y mucho menos, respetar los de los demás.

Décima segunda.- En nuestro país existen aún autoridades que no respetan los ordenamientos legales, violando los Derechos Humanos de infinidad de mexicanos. Sin embargo, ya se ha dado un primer gran paso, la creación de la CNDH es una muestra clara de que ya existe una consciencia y un compromiso por parte de nuestro gobierno, de otorgar a los Derechos Humanos, la más alta prioridad.

BIBLIOGRAFIA

Academia Mexicana de Derechos Humanos; Educación Básica y Derechos Humanos; primera edición; México; 1990.

Aguilar Cuevas, Magdalena; El Defensor del Ciudadano (Ombudsman); UNAM/CNDH; México; 1991.

Amnistía Internacional; Argentina. Niños Desaparecidos; EDAI; Madrid, España; 1992.

Amnistía Internacional; Brasil por Encima de la Ley; EDAI; Madrid, España; 1990.

Amnistía Internacional; Chile. La Tortura desde Marzo de 1990; EDAI; Madrid, España; 1992.

Amnistía Internacional; Informe 1993; EDAI; Madrid, España.

Aylwin O., José; Derechos Humanos: Desafíos para un

Nuevo Contexto; Comisión Chilena de Derechos Humanos; primera edición; Santiago, Chile; 1992.

Azuara Pérez, Leandro; Sociología; Porrúa, S.A.; cuarta edición; México; 1980.

Bidart Campos, Germán J.; Teoría General de los Derechos Humanos; UNAM; primera edición; México; 1989.

Bravo González, Agustín; Bravo Valdés, Beatriz; Primer Curso de Derecho Romano; Pax-México; duodécima edición; 1987.

Brown C., G., Diez años de Atropellos a los Derechos Humanos en Chile; Casa de Chile; primera edición; México; 1984.

Burgoa, Ignacio; Las Garantías Individuales; Porrúa, S.A.; vigésima primera edición; México; 1988.

Bustamante, Francisco; Derechos Humanos en el Aula; Serpaj; primera edición; Montevideo, Uruguay; 1992.

Carrillo Flores, Antonio, La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos; Porrúa, S.A.; primera edición; México; 1983.

Carpizo Mc.Gregor, Jorge; Derechos Humanos y Ombudsman; UMAN/CNDH; primera edición; México; 1993.

Castán Tobeñas, José; Los Derechos del Hombre; Reus; primera edición; Madrid, España; 1985.

Comisión Nacional de Derechos Humanos; Documentos y testimonios de cinco siglos; primera edición; México; 1991.

Domínguez Yáñez, Guillermo; El Papel de las Organizaciones Civiles en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; México; Fotop.;1991.

Fernández, Eusebio; El Problema del Fundamento de los Derechos Humanos; Anuario de Derechos Humanos 1; 1981; Agisa; España; 1982.

Fernández, Eusebio; Teoría de la Justicia y Derechos

Humanos; Debate; Madrid, España; 1984.

Fix Zamudio, Héctor; Protección Jurídica de los Derechos Humanos; CNDH; primera edición; México; 1991.

García, Félix; Enseñar los Derechos Humanos. Textos Fundamentales; Zero; primera edición; Madrid, España; 1983.

Herrendof E., Daniel; Derechos Humanos y Viceversa; CNDH; primera edición; México; 1991.

Herrendof E., Daniel; Sociología de los Derechos Humanos; CNDH; primera edición; México; 1992.

Martínez Bullé, Víctor Manuel; Los Derechos Humanos y su Fundamentación; Anuario Universidades; México; 1989.

Mendieta y Nuñez, Lucio; Temas Sociológicos de Actualidad; UNAM; primera edición; México; 1978.

Noriega Cantú, Alfonso; Naturaleza de la Garantías

Individuales de la Constitución de 1917; UNAM; primera edición; México; 1967.

Organización de Estados Americanos; Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano; Washington, D.C., EUA.

Organización de las Naciones Unidas; Derechos Humanos. Preguntas y Respuestas; primera edición; Nueva York, EUA; 1987.

Peces Barba, Gregorio; Derecho Positivo de los Derechos Humanos; Debate; primera edición; Madrid, España; 1978.

Revista de Análisis y Actualización Jurídica; año 1; No.1; diciembre; 1990.

Rodríguez, Molinero, M.; Derecho Natural e Historia en el Pensamiento Europeo Contemporáneo; Revista de Derecho Privado; Madrid, España; 1973.

Servicio Informativo de los Estados Unidos de América;

Reseña de la Historia de los Estados Unidos de Norte América; Embajada de los Estados Unidos en México; 1992.

Tena Ramírez, Felipe; Leyes Fundamentales de México, 1808-1991; Porrúa, S.A.; décimo sexta edición; México; 1991.

UNESCO; Sobre la Resistencia a las Violaciones de los Derechos Humanos; Serbak; primera edición; 1984.

Vasak, Karel; Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos, vol. 1; Serbal/UNESCO; Barcelona, España, 1984.